



# INFORME ESPECÍFICO

## Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila.



**Entidad Fiscalizada:** Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca.

**Orden de Auditoría:** OA/SFCPM/SEM/008/2021

### Criterios de selección

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización, escrito con anexos, mediante el cual denuncian actos presuntamente irregulares, en la ejecución de las obras denominadas "Construcción de Camino Sacacosechas en la Comunidad", "Construcción de Pavimento Hidráulico en el Camino de Acceso a las Comunidades" y "Rehabilitación del Camino Rural Principal, de Acceso a las Comunidades" correspondientes al ejercicio fiscal 2020; una vez valorado los requisitos que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 26 de octubre de 2021, mediante el cual el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autorizó **auditoría por situaciones excepcionales**, para la revisión de la gestión física y financiera respecto de las obras públicas referidas ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2020, por el Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca.

### Objetivo

La revisión de la gestión financiera y verificación e inspección física, de las obras públicas denominadas: "Construcción de Camino Sacacosechas en la Comunidad", "Construcción de Pavimento Hidráulico en el Camino de Acceso a las Comunidades" y "Rehabilitación del Camino Rural Principal, de Acceso a las Comunidades", correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

### Alcance

La revisión a la gestión financiera y verificación e inspección física comprende los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, respecto a los recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), mismos que ascendieron al monto total de **\$25'365,395.00 (Veinticinco millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión

física y financiera de **\$11,511,707.25 (Once millones quinientos once mil setecientos siete pesos 25/100 M.N.)** correspondiente al importe autorizado a las obras denunciadas, que representa un alcance de **45.38%**.

### Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó que el saldo reflejado en la cuenta bancaria en la que se recibieron y administraron recursos correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), sea fidedigno, que cuente con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo verificar que cuente con el contrato de apertura y que se encuentre autorizada con firmas mancomunadas, se verificó el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias, y constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora de otras cuentas.
2. Se comprobó que las aportaciones correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), fueron pagadas al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y que fueron registradas en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
3. Se verificó que conto con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remantes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.
4. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativo a las erogaciones efectuadas por la obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria y justificativa.
5. Se constató la amortización total del anticipo otorgado al contratista y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

6. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.
7. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.
8. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.
9. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado la asignación de obra por contrato y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.
10. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
11. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.
12. Se verificó que el ente auditado presentó la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.
13. Se programó y realizó visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.
14. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

## Resultado: ASE-01 (Con observación)

De la revisión a la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca**, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, atendiendo al requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1524/2021 de fecha 04 de noviembre de 2021 signado por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, en su carácter de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada respectiva; se detectó que en las pólizas de los registros contables de ingresos, diario y egresos correspondientes a los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), así como de las obras denominadas Construcción de Pavimento Hidráulico en el Camino de Acceso a las Comunidades, Rehabilitación del Camino Rural Principal, de Acceso a las Comunidades y Construcción de Camino Sacacosechas en la Comunidad, los auxiliares contables, los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2020 de la cuenta bancaria número 0114628675 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., de los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), no consta la firma y sello del Síndico Municipal del Ayuntamiento del Municipio de **Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca**, requisito formal que deben contener los documentos que acrediten la participación del Síndico Municipal, toda vez que forma parte de la Comisión de Hacienda, la cual tiene a su cargo vigilar la realización de los actos administrativos.

Por lo que, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 68 fracción I y 71 fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal y la obligación del síndico municipal de revisar y firmar la documentación de la cuenta pública municipal.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado y toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0161/2022, se notificaron el día 15 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentará las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de Santa Catarina Juquila Distrito de Juquila, Oaxaca, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSCJ/0166/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, presentó 1 recopilador que integra los resultados ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06 ASE-07 ASE-08 y ASE-09, de este resultado en particular **ASE-01**, presentó 1 foja en original y 2 fojas en copias certificadas, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 31 de marzo de 2022, consistentes en: oficio número 001/OA/SFCPM/SEM/008/2021 dirigido al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en el que manifiesta que presenta la siguiente acta de Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 16 de octubre de 2020, en el cual manifiesta lo que a la letra dice "... *los integrantes del Cabildo que en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presenta junto con los integrantes de la comisión de Hacienda, LA NEGATIVA DE FIRMA DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRA Y ESTADOS FINANCIEROS Y AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA POR PARTE DEL SINDICO MUNICIPAL C. CÁNDIDO DOMÍNGUEZ FIDENCIO, una vez difundida la información por la cual los expedientes técnicos de obra no lleva la firma del síndico municipal...*.". Tomando en consideración el Acta de Cabildo de fecha 16 de octubre de 2020, como órgano supremo del Ayuntamiento, en la que asistieron todos sus integrantes a excepción del Síndico de nombre Cándido Domínguez Fidencio; acta en cuyo contenido se hizo constar previamente que se le informó a dicho servidor público municipal que debía firmar la documentación relativo a las pólizas, auxiliares y documentos de los expedientes de obra, quien ante la omisión de justificar, acreditar, fundar y motivar su negativa, tácitamente consintió el contenido de los expedientes. Por lo cual se determina que **no atendió la observación, por causas atribuibles al Síndico**.

### **Solicitud de Aclaración.**

**2020-OA/SFCPM/SEM/008/2021-SA-001**

El Municipio de **Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca**, deberá presentar la documentación que justifique y aclare respecto a:

Las pólizas de los registros contables de ingresos, diario y egresos correspondientes a los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para

la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), así como de las obras denominadas Construcción de Pavimento Hidráulico en el Camino de Acceso a las Comunidades, Rehabilitación del Camino Rural Principal, de Acceso a las Comunidades y Construcción de Camino Sacacosechas en la Comunidad, los auxiliares contables, los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2020 de la cuenta bancaria número 0114628675 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., de los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), no consta la firma y sello del Síndico Municipal del Ayuntamiento del Municipio de **Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca**, requisito formal que deben contener los documentos que acrediten la participación del Síndico Municipal, toda vez que forma parte de la Comisión de Hacienda, la cual tiene a su cargo vigilar la realización de los actos administrativos.

### Resultado: ASE-02 (Con observación)

Con la finalidad de constatar el cumplimiento de la obligación del Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca**, de presentar los estados financieros e informes de avance de gestión financiera correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2020, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes del trimestre, mediante memorándum número OSFE/SFCPM/1029/2021 de fecha 23 de junio de 2021, la Sub Auditoría a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, solicitó información a la Sub Auditoría a Cargo de la Planeación y Normatividad de este Órgano de Fiscalización, quien responde mediante memorándum número OSFE/SAPN/DP/0471/2021 de fecha 24 de junio de 2021, comunicando que el ente municipal auditado cumplió con la presentación de los estados financieros e informes de avance de gestión financiera correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2020.

Derivado de la revisión y análisis a la información contable y presupuestaria, contenida en los estados financieros e informes de avance de gestión financiera correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2020, presentados por el ente municipal auditado, se detectó que presentó impresión de estados financieros y presupuestarios por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, sin impresión de la cadena original y firma electrónica; sin oficio de presentación a través de la plataforma tecnológica SIMCA Ultra, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,

con el acuse de recibo respectivo; no obstante de la validación a la información proporcionada por la Sub Auditoría a Cargo de la Planeación y Normatividad de este Órgano de Fiscalización, se verificó que los estados financieros e informes de avance de gestión financiera correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2020, fueron presentados en forma extemporánea ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha 31 de enero de 2021, con firma electrónica avanzada a través del Sistema para el envío de obligaciones SIMCA Ultra, como consta en el acuse de los estados financieros e informes de avance de gestión financiera correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2020, con número de folio GF/364/01951/2020, identificando que en la cadena original del acuse de recibo se describen los siguientes datos: | ACUSE | ACUSE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA | 4º TRIMESTRE | 2020 | ESTADO | EXTEMPORANEO | GF/364/01951/2020 | 2021-01-31 02:12:11 | MUNICIPIO | MSC860201T33 | MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA | 00001000000413711105 | AUTORIDAD | CANDIDO DOMINGUEZ FIDENCIO | SINDICO MUNICIPAL | OSFE | ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA | PEVE800814684 | ESPERANZA PEREZ VERASTEGUI | 00001000000413220078 | DIRECTOR DE PLANEACIÓN | (951) 502 26 00 | BOULEVARD EDUARDO VASCONCELOS # 617, BARRIO JALATLACO, CENTRO C.P. 68080 | contacto@osfeoaxaca.gob.mx | DOCUMENTO | 5d6a9e6919e99c2cd3dba05fbbe83be90624058c432d14383f207ed0fce0a2b2|.

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado no cumplió con la obligación de presentar los estados financieros e informes de avance de gestión financiera correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2020, en el plazo establecido, contraviniendo los artículos 51, 52 y 56 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 43 fracción LI de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, y 12 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0161/2022, se notificaron el día 15 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentará las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de Santa Catarina Juquila Distrito de Juquila, Oaxaca, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSCJ/0166/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, presentó 1 recopilador que integra los resultados ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06 ASE-07 ASE-08 y ASE-09, como consta en acta circunstanciada de recepción de fecha 31 de marzo de 2022, de este resultado en particular **ASE-02**, no presentó documentación, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

#### **2020-OA/SFCPM/SEM/008/2021-SA-002**

El Municipio de **Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca**, deberá presentar la documentación que justifique y aclare respecto a los estados financieros e informes de avance de gestión financiera correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2020, que fueron presentados en forma extemporánea ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha 31 de enero de 2021.

#### **Resultado: ASE-03 (Con observación)**

De la revisión a la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca**, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, atendiendo al requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1524/2021 de fecha 04 de noviembre de 2021 signado por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, en su carácter de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada respectiva; se detectó que el ente fiscalizado, respecto a la cuenta bancaria número 0114628675 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., de los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), omitió presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria que permita corroborar que la cuenta bancaria fue aperturada como productiva y específica y que se encuentre autorizada con firmas mancomunadas.

Por lo que, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto a conservar la documentación comprobatoria y justificativa, además de presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten, así mismo dispone las obligaciones relativas a las cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos; y de mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados; 68 fracción I y 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal y la obligación del síndico municipal de revisar y firmar la documentación de la cuenta pública municipal.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al H. **Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0161/2022, se notificaron el día 15 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentará las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de Santa Catarina Juquila Distrito de Juquila, Oaxaca, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSCJ/0166/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, presentó 1 recopilador que integra los resultados ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06 ASE-07 ASE-08 y ASE-09, de este resultado en particular **ASE-03**, presentó 09 fojas en copias certificadas, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 31 de marzo de 2022, consistentes en: documentos denominados carátula de contrato de producto y servicios múltiples de la cuenta 0114628675, anexo de datos generales del cliente al contrato de productos y servicios múltiples, anexo de designación de apoderados al contrato, carátula de contrato del servicio de protección de cheques y el contrato de protección

de cheques, sin embargo, de los documentos presentados no describen, que la cuenta bancaria fue aperturada como productiva y específica, por lo cual **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

#### **2020-OA/SFCPM/SEM/008/2021-SA-003**

El Municipio de **Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca**, deberá presentar la documentación que justifique y aclare respecto a la cuenta bancaria número 0114628675 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., de los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), omitió presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria que permita corroborar que la cuenta bancaria fue aperturada como productiva y específica y que se encuentre autorizada con firmas mancomunadas.

### **Resultado: ASE-04 (Con observación)**

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0934/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, relativa a las ministraciones de recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), al acta de sesión de cabildo de fecha catorce de enero de 2020, donde consta la autorización de la apertura de la cuenta bancaria, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca**, dispuso de recursos, derivados de la recaudación y obtención en el ejercicio fiscal 2020 por un monto total de **\$25'365,395.00 (Veinticinco millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C)=(A-B)
42121	<b>APORTACIONES</b>				
42121-8201001	<b>FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL</b>	BBVA BANCOMER, S.A., CTA. NÚMERO 0114628675	\$ 25'365,395.00	\$ 25'365,395.00	\$ 0.00
	<b>TOTALES</b>		<b>\$ 25'365,395.00</b>	<b>\$ 25'365,395.00</b>	<b>\$ 0.00</b>

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2020 al Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) por un importe de **\$25'365,395.00 (Veinticinco millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)**, los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejo el Municipio en el ejercicio fiscal 2020; así mismo se verificó que los registros contables y presupuestarios fueron realizados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); sin embargo no se constató que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en una cuenta bancaria productiva y específica aperturada para el ejercicio fiscal 2020, en virtud que no presentó el contrato de apertura de la cuenta bancaria, además se detectaron las siguientes inconsistencias:

a).- De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que los registros contables y presupuestarios por los ingresos obtenidos relativos al **Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F)**, no obstante que se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se detectó que fueron emitidos con posterioridad al plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la aportación y demás recursos federales para expedir el Comprobante Fiscal Digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01**.

Por lo que, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que dispone las obligaciones relativas a las cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; 68 fracción I y 95 fracciones I, II, párrafo segundo, III y VIII, 124 y 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, imponen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y a expedir el Comprobante Fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca a partir de la recepción de las aportaciones y demás recursos federales.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le recomienda al Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca**, instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se expidan los Comprobantes Fiscales Digitales a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca de manera correcta en el plazo que corresponda, se aperture una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación y se haga entrega de los documentos requeridos para efectos de la fiscalización.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0161/2022, se notificaron el día 15 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentará las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de Santa Catarina Juquila Distrito de Juquila, Oaxaca, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSCJ/0166/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, presentó 1 recopilador que integra los resultados ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06 ASE-07 ASE-08 y ASE-09, de este resultado en particular **ASE-04**, presentó 11 fojas en copias certificadas como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 31 de marzo de 2022, consistentes en: documentos denominados carátula de contrato de producto y servicios múltiples de la cuenta 0114628675, anexo de datos generales del cliente al contrato de productos y servicios múltiples, anexo de designación de apoderados al contrato, carátula de contrato del servicio de protección de cheques y el contrato de protección de cheques, sin embargo, no describe que la cuenta bancaria fue aperturada como productiva y específica.

Adicionalmente, presentó acta de sesión de cabildo extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2020, para dar a conocer la negativa de firma del Síndico Municipal, documentación que no le fue requerida para este resultado.

Por lo cual, se determina que **no atendió la recomendación**; Por lo que se emite:

### **Recomendación**

#### **2020-OA/SFCPM/SEM/008/2021-REC-001**

El Municipio de **Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca**, deberá presentar la documentación que justifique y aclare respecto a que no se constató que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en una cuenta bancaria productiva y específica aperturada para el ejercicio fiscal 2020, en virtud que no presentó el contrato de apertura de la cuenta bancaria, además se detectaron las siguientes inconsistencias:

a).- relativos al **Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F)**, no obstante que se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se detectó que fueron emitidos con posterioridad al plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la aportación y demás recursos federales para expedir el Comprobante Fiscal Digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01**, que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0161/2022, notificado el día 15 de marzo de 2022.

### **Resultado: ASE-05 (Con observación)**

De la revisión y análisis efectuado a los estados de cuenta de la cuenta bancaria número 0114628675 aperturada ante la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. para el ejercicio fiscal 2020, correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) y a los auxiliares de cuentas contables presentados por el **Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca**, se detectó lo siguiente:

- a) Se constató que el ente fiscalizado realizó traspasos indebidos como consta en los estados de cuenta bancarios de los meses de febrero y mayo de 2020, de la cuenta bancaria número 0114628675 de los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura

Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), por un monto total de \$ 1,183,824.00 (Un millón ciento ochenta y tres mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) del cual la cantidad de \$520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) fueron traspasos realizados a la cuenta bancaria número 0114628756 del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y el importe total de \$ 663,824.00 (Seiscientos sesenta y tres mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) fueron traspasos realizados a la cuenta bancaria número 0115352312 de los recursos derivados de Convenios por Programas Federales, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, sin evidencia que acredite el reintegro a las cuentas de origen en su caso, cómo se detalla a continuación:

TRASPASOS INDEBIDOS										
FUENTE DE LOS RECURSOS	DE						DESTINO DE LOS RECURSOS	A		
	PÓLIZA DE DIARIO			BANCO		NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	CTA BANCARIA			
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE		NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE	
RAMO 33 FONDO III	NO IDENTIFICADOS EN REGISTROS CONTABLES			BBVA BANCOMER, S.A. NÚM. CTA. 0114628675	19/02/2020	\$520,000.00	RAMO 33 FONDO IV	BBVA BANCOMER, S.A. NÚM. CTA. 0114628756	19/02/2020	\$ 520,000.00
IMPORTE DEL TRASPASO DE RECURSOS DEL RAMO 33 FONDO III (FISM-D.F.) AL RAMO 33 FONDO IV (FORTAMUN-D.F.)			\$0.00			\$520,000.00				\$ 520,000.00
RAMO 33 FONDO III 001835 001837	001835	30/05/2020	638,292.00	BBVA BANCOMER, S.A. NÚM. CTA. 0114628675	19/05/2020	638,292.00	CONVENIOS FEDERALES (PROGRAMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO)	BBVA BANCOMER, S.A. NÚM. CTA. 0115352312	19/05/2020	638,292.00
	30/05/2020	12,766.00				12,766.00				12,766.00
	30/05/2020	12,766.00				12,766.00				12,766.00
IMPORTE DEL TRASPASO DE RECURSOS DEL RAMO 33 FONDO III (FISM-D.F.) A CONVENIOS FEDERALES			\$663,824.00			\$663,824.00				\$ 663,824.00

De los traspasos indebidos analizados se advierte que el ente fiscalizado, no obstante que reintegró a la cuenta de los recursos del Ramo 33 Fondo III la cantidad de \$ 520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), con fecha 06 de abril de 2020 según consta en el estado de cuenta bancario del mes de abril de 2020, en los registros contables no se identificó el movimiento del reintegro correspondiente; adicionalmente refleja un faltante al 31 de diciembre de 2020, en cantidad de **\$663,824.00 (Seiscientos sesenta y tres mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)** en la cuenta bancaria número 0114628675 de los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), observando que el ente fiscalizado no realizó el registro contable de los reintegros.

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó traspasos indebidos entre fondos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 33 y 49 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que señalan que el destino de las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos reciban los municipios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos y que obliga a los entes públicos a mantener los registros específicos de cada fondo, programa o convenio, debidamente actualizados, identificados y controlados; así mismo establece el destino que debe darse a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, incumpliendo los artículos 69 y 70 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen las previsiones y lineamientos relacionados con las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente y las obligaciones de los entes públicos, respecto de la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracciones III y IX, 95 fracción I, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y la obligación de vigilar los actos relacionados con la administración de los fondos municipales y la responsabilidad solidaria de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales y actualizando el supuesto normativo previsto el artículo 85 fracción V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$1,183,824.00 (Un millón ciento ochenta y tres mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**; conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0161/2022, se notificaron el día 15 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentará las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de Santa Catarina Juquila Distrito de Juquila, Oaxaca, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSCJ/0166/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, presentó 1 recopilador que integra los resultados ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06 ASE-07 ASE-08 y ASE-09, de este resultado en particular **ASE-05**, presentó 02 fojas en original y 38 fojas en copias certificadas como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 31 de marzo de 2022, consistentes en:

**Respecto a el reintegro a las cuentas de origen en cantidad de \$663,824.00 (Seiscientos sesenta y tres mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.),** presentó: estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2020, correspondientes a la cuenta bancaria número 0115352312 y 0114628675, en los cuales muestra el traspaso entre cuentas por concepto de reintegro, en cantidad de \$12,766.00 (Doce mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) con fecha 31 de diciembre de 2020, de la cuenta bancaria número 0115352312 a la cuenta origen con número bancario 0114628675, sin embargo, no presenta evidencia de haber realizado el registro contable del reintegro correspondiente, por lo cual, **atendió únicamente** lo relativo al reintegro a la cuenta de origen en cantidad de **\$12,766.00 (Doce mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).**

**Respecto a los traspasos indebidos que reintegró a la cuenta de los recursos del Ramo 33 Fondo III la cantidad de \$ 520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), con fecha 06 de abril de 2020 según consta en el estado de cuenta bancario del mes de abril de 2020, en los registros contables no se identificó el movimiento del reintegro correspondiente,** presentó: oficio número 001/OA/SFCPN/SEM/008/2021, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido al Tesorero Municipal, en el que menciona lo que a la letra dice "... se le instruye a realizar todos los registros de las operaciones financieras del ente público con apego a las normas del CONAC...", sin embargo, no demuestra que la instrucción se esté llevando a cabo, por lo cual, **no atendió este punto.**

Adicionalmente, presentó oficio número 003/OA/SFCPM/SEM/008/2021 en el que detalla la documentación presentada, anexando convenio de coordinación número SF/SPIP/0449/31078/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, por parte de la Secretaría de Finanzas, Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública N° MSCJ/354/ROP/PRDAGUA/01-B/2020 y estados de cuenta del mes de mayo, correspondientes a la cuenta bancaria número 0115352312 y 0114628675, documentación que no le fue requerida.

Por lo cual, se determina que **atendió únicamente** lo relativo al reintegro a la cuenta de origen en cantidad de **\$12,766.00 (Doce mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)**; por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2020-OA/SFCPM/SEM/008/2021-SA-004**

El Municipio de **Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca**, deberá presentar la documentación que justifique y aclare respecto a:

- a) Los traspasos indebidos como consta en el estado de cuenta bancario del mes de mayo de 2020, de la cuenta bancaria número 0114628675 de los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), por un importe total de \$651,058.00 (Seiscientos cincuenta y un mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), traspasos realizados a la cuenta bancaria número 0115352312 de los recursos derivados de Convenios por Programas Federales, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, sin evidencia que acredite el reintegro a las cuentas de origen en su caso, cómo se detalla a continuación:

TRASPASOS INDEBIDOS										
FUENTE DE LOS RECURSOS	PÓLIZA DE DIARIO			BANCO		DESTINO DE LOS RECURSOS	NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	CTA BANCARIA	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA					
RAMO 33 FONDO III	NO IDENTIFICADOS EN REGISTROS CONTABLES	BBVA BANCOMER, S.A. NÚM. CTA. 0114628675	19/02/2020	\$ 520,000.00	RAMO 33 FONDO IV	BBVA BANCOMER, S.A. NÚM. CTA. 0114628756	19/02/2020			\$ 520,000.00
<b>IMPORTE DEL TRASPASO DE RECURSOS DEL RAMO 33 FONDO III (FISM-D.F.) AL RAMO 33 FONDO IV (FORTAMUN-D.F.)</b>										
RAMO 33 FONDO III	001835	30/05/2020	538,292.00	BBVA BANCOMER, S.A. NÚM. CTA. 0114628675	19/05/2020	638,292.00	CONVENIOS FEDERALES			638,292.00
	001836	30/05/2020	12,766.00			12,766.00	PROGRAMA DE AGUA POTABLE, ALcantarillado y SANEAMIENTO)	19/05/2020		
	001837	30/05/2020	12,766.00			12,766.00				12,766.00
<b>IMPORTE DEL TRASPASO DE RECURSOS DEL RAMO 33 FONDO III (FISM-D.F.) A CONVENIOS FEDERALES</b>										
			\$ 663,824.00			\$ 663,824.00				\$ 651,058.00

Y de los traspasos indebidos, se advierte que el ente fiscalizado, no obstante que reintegró a la cuenta de los recursos del Ramo 33 Fondo III las cantidades de \$ 520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), y \$12,766.00 (Doce mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), con fechas 06 de abril de 2020 y 31 de diciembre de 2020, según consta en los estados de cuenta bancarios del mes de abril de 2020, y del mes de diciembre de 2020, sin embargo no se identificó el movimiento de los reintegros correspondientes; adicionalmente refleja un faltante al 31 de diciembre de 2020, en cantidad de **\$651,058.00 (Seiscientos cincuenta y un mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** en la cuenta bancaria número 0114628675 de los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), observando que no realizó el registro contable de los reintegros.

### Resultado: ASE-06 (Con observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, se constató que dicho documento fue aprobado según Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo fecha 27 de diciembre de 2019, verificando que en el artículo 3 del referido Presupuesto de Egresos, se señala un Presupuesto de Egresos por el importe total de \$ 56,250,000.00 (Cincuenta y seis millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2020, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado reflejo un presupuesto modificado por el importe total de **\$ 62,905,174.92 (Sesenta y dos millones novecientos cinco mil ciento setenta y cuatro pesos 92/100 M.N.)**, de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Autorizado es de \$6,655,174.92 (Seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), sin embargo no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 y en las que se identifique la fuente de ingresos, de acuerdo a las asignaciones presupuestarias como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
<b>CAPÍTULO 1000</b>				
Servicios Personales	\$ 16,164,914.75	\$ 16,133,275.48	\$ 15,553,143.22	-\$ 31,639.27
<b>CAPÍTULO 2000</b>				
Materiales y Suministros	\$ 5,093,475.35	\$ 7,415,424.93	\$ 6,834,732.76	\$2,321,949.58
<b>CAPÍTULO 3000</b>				
Servicios Generales	\$ 8,171,297.90	\$ 8,512,869.43	\$ 6,515,598.35	\$ 341,571.53
<b>CAPÍTULO 4000</b>				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 150,000.00	\$ 928,069.82	\$ 570,784.11	\$ 778,069.82
<b>CAPÍTULO 5000</b>				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 1,111,528.26	\$ 2,271,227.56	\$ 2,248,681.32	\$1,159,699.30
<b>CAPÍTULO 6000</b>				
Inversión Pública	\$ 25,558,783.74	\$ 27,644,307.70	\$ 26,738,356.36	\$2,085,523.96
<b>CAPÍTULO 7000</b>				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>CAPÍTULO 8000</b>				
Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>CAPÍTULO 9000</b>				
Deuda Pública	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 56,250,000.00</b>	<b>\$ 62,905,174.92</b>	<b>\$ 58,461,296.12</b>	<b>\$ 6,655,174.92</b>

**Fuente de Información:** (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2020 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2020 contenido en la Cuenta Pública 2020 del **Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca**, para que **justifique** o **aclare** la observación que se detalla en el

*presente resultado y presente, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0161/2022, se notificaron el día 15 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentará las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de Santa Catarina Juquila Distrito de Juquila, Oaxaca, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSCJ/0166/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, presentó 1 recopilador que integra los resultados ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06 ASE-07 ASE-08 y ASE-09, de este resultado en particular **ASE-06**, presentó 3 fojas en copias certificadas como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 31 de marzo de 2022, consistentes en: acta de la sexta sesión extraordinaria de cabildo para autorizar modificaciones del presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 con firmas, en el que manifiesta en el punto número cinco del acta análisis, discusión y aprobación de las modificaciones del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020 del municipio de santa Catarina juquila, distrito de juquila, sin embargo, no presentó, las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 y en las que se identifique la fuente de ingresos, de acuerdo a las asignaciones presupuestarias. Por lo cual **no atiende la observación** por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

**2020-OA/SFCPM/SEM/008/2021-SA-005**

El Municipio de **Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca**, deberá presentar la documentación que justifique y aclare respecto a:

Que el ente fiscalizado reflejó un presupuesto modificado por el importe total de **\$62,905,174.92 (Sesenta y dos millones novecientos cinco mil ciento setenta y cuatro pesos 92/100 M.N.)**, de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Autorizado es de \$6,655,174.92 (Seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), sin embargo no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización

de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 y en las que se identifique la fuente de ingresos, de acuerdo a las asignaciones presupuestarias como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
<b>CAPÍTULO 1000</b>				
Servicios Personales	\$ 16,164,914.75	\$ 16,133,275.48	\$ 15,553,143.22	-\$ 31,639.27
<b>CAPÍTULO 2000</b>				
Materiales y Suministros	\$ 5,093,475.35	\$ 7,415,424.93	\$ 6,834,732.76	\$2,321,949.58
<b>CAPÍTULO 3000</b>				
Servicios Generales	\$ 8,171,297.90	\$ 8,512,869.43	\$ 6,515,598.35	\$ 341,571.53
<b>CAPÍTULO 4000</b>				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 150,000.00	\$ 928,069.82	\$ 570,784.11	\$ 778,069.82
<b>CAPÍTULO 5000</b>				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 1,111,528.26	\$ 2,271,227.56	\$ 2,248,081.32	\$1,159,699.30
<b>CAPÍTULO 6000</b>				
Inversión Pública	\$ 25,558,783.74	\$ 27,644,307.70	\$ 26,738,356.36	\$2,085,523.96
<b>CAPÍTULO 7000</b>				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>CAPÍTULO 8000</b>				
Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>CAPÍTULO 9000</b>				
Deuda Pública	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 56,250,000.00</b>	<b>\$ 62,905,174.92</b>	<b>\$ 58,461,296.12</b>	<b>\$ 6,655,174.92</b>

Fuente de Información: (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2020 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2020 contenido en la Cuenta Pública 2020 del **Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca**.

## Resultado: ASE-07 (Con observación)

De la revisión al estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y del análisis a los registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-02-0004/2020**, de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN EL CAMINO DE ACCESO A LAS COMUNIDADES**, ubicada en la localidad de **Santa Catarina Juquila**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; obra adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MSCJ/ROP/FAISM/364/14/04/2020** de fecha 09 de octubre de 2020, adjudicada a la persona física **Cristino Filiberto Rodríguez Peláez**, por la cantidad de **\$7,795,000.00 (Siete millones setecientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada como a continuación se detalla:

**Cuadro II**

CONCEPTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						REFERENCIA			
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	RET.5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO	
ESTIMACIÓN 1	TRANSFERENCIA BANCARIA	SP11 ENVIAZO BANCRT REF. 0046521700 072	04/11/2020	\$1,465,536.45	FEHIS/05-BD/05- 4013-9A61- 04CD405827512	04/11/2020	\$7,795,000.00	\$33,599.14	\$7,727,955.00 (*)	CFDI EMITIDO POR EL VALOR TOTAL DE LA OBRA.
ESTIMACIÓN 2	TRANSFERENCIA BANCARIA	SP11 ENVIAZO BANCRT REF. 00323451390072	31/12/2020	\$3,381,268.86	94F30480-4A38- 11EB-9212- 0F11003C3B852	29/12/2020	0.00	0.00	0.00	CFDI QUE CORRESPONDE AL COMPLEMENTO DE PAGO RECIBO ELECTRÓNICO DE PAGO. EN EL QUE SE REFERENCIA EL CFDI CON FOLIO FISCAL 11515920-5974-4CD9-BB64-E8D0CB354276D1
ESTIMACIÓN 3	CONCILIACIÓN BANCARIA DEL MES DE DICIEMBRE 2020; 05/12/2020 ABONO NO CORRESPONDIDO POR EL BANCO NO ACREDITA EL PAGO \$2,879,959.69 EN LIQUIDITO				108ED3D8-4A39- 11EB-81D2- 11C4E83D54796	29/12/2020	0.00	0.00	0.00	CFDI QUE CORRESPONDE AL COMPLEMENTO DE PAGO RECIBO ELECTRÓNICO DE PAGO, DETECTANDO QUE EL ESTADO DEL COMPROBANTE PRESENTADO ES CANCELADO, CON FECHA DE PROceso DE TANZELA CTÓN DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2020.
<b>TOTALES:</b>				<b>\$4,848,005.31</b>	(*) EL IMPORTE NETO DE ESTE CFDI NO FUE CONSIDERADO EN LA SUMA TOTAL		<b>\$7,795,000.00</b>	<b>\$33,599.14</b>	<b>\$7,727,955.00</b>	

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectaron discrepancias en la información registrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, en virtud que la citada obra consta en la **Relación de Obras en Proceso y Terminadas del ejercicio 2020** por un importe contratado de \$340,000.00 (Trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), un importe devengado y pagado de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), con el contratista **David Martínez García**, reflejando un avance financiero y físico del 0%; sin embargo en la **Relación de Procesos Concluidos del ejercicio 2020**, manifiesta un importe contratado, devengado y pagado de \$7,795,000.00 (Siete millones setecientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), con el contratista **Cristino Filiberto Rodríguez Peláez**, reflejando un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

Por otra parte, de la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el ente fiscalizado, y a los auxiliares de las cuentas contables **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** y **11121 BANCOS/TESORERÍA**, se identificó el registro de los pagos de las estimaciones uno, dos y tres finiquito, en las pólizas de egresos números 001447, 001516 y 001517 de fecha 30 de noviembre de 2020, y las dos últimas de fecha 09 de diciembre de 2020, en cantidades de \$1,466,636.45 (Un millón cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y seis pesos 45/100 M.N.), \$3,381,368.86 (Tres millones trescientos ochenta y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 86/100 M.N.) y \$ 2,879,959.69 (Dos millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 69/100 M.N.); constatando únicamente los pagos de las estimaciones uno y dos, realizados con fechas 04 de noviembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020 respectivamente, mediante transferencias bancarias con referencias 0048621700 072 y 0032451039 072, respectivamente, con afectación a la cuenta bancaria número 0114628675 recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); sin embargo, con respecto a la estimación tres finiquito, el ente auditado no acredita el pago por la cantidad de \$2,879,959.69 (Dos millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 69/100 M.N.); en virtud de que se analizó el movimiento en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2020, sin constar el movimiento por dicho importe; asimismo se constató en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2020, que dicho importe se refleja con fecha 09 de diciembre de 2020, como un “abono no correspondido por el banco”, sin especificar el cheque al que corresponde o forma de pago; es decir que

es una operación realizada según registros contables, pendiente de reflejarse como cobrado en el estado de cuenta bancario, como se detalla en el cuadro anterior.

Así mismo respecto a la documentación comprobatoria que soporta el pago de la estimación tres finiquito consistente en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que corresponde al complemento de pago con número de folio fiscal 10BED3D8-4A39-11EB-B1D2-11CAB3DE4786 de fecha 29 de diciembre de 2020, el ente fiscalizado no acreditó su autenticidad, debido que de la validación realizada en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) denominado “Verificación de folios de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet”; se detectó que el estado del citado comprobante es **Cancelado**, con fecha de proceso de cancelación del día 31 de diciembre de 2020; como se detalla en el cuadro anterior.

Adicionalmente se detectó, respecto a las estimaciones dos y tres finiquito, que el ente auditado no registra las transacciones en el momento de su realización, debido a que los registros contables y presupuestarios en las pólizas diario y de egresos se realizaron con fecha 09 de diciembre de 2020; sin embargo el pago de la primera estimación fue realizado el 31 de diciembre de 2020 y el Comprobante Fiscal Digital por Internet de ambas estimaciones fueron emitidos ambos con fecha 29 de diciembre de 2020; observando que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

Se verificó que el ente auditado efectuó al contratista, la retención por concepto de **5 al millar** en cantidad total de \$ 33,599.14 (Treinta y tres mil quinientos noventa y nueve pesos 14/100 M.N.) y la retención del **Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal** en cantidad total de \$ 33,435.85 (Treinta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 85/100 M.N.), dando un importe total de **\$ 67,034.99 (Sesenta y siete mil treinta y cuatro pesos 99/100 M.N.)**, registradas en la póliza diario números 004683, 004945 y 004949, la primera de fecha 30 de noviembre de 2020, y las dos últimas de fecha 09 de diciembre de 2020 respectivamente, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, sin embargo, se detectó que el ente auditado no realizó el entero de las retenciones, debido a que no acredita con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos. Así mismo se constató que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda “Operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 34, 40, 41, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondiente; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; además a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 64 y 66 de la **Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca** que establecen que son sujetos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal los Gobiernos Municipales que realicen las erogaciones establecidas en el artículo 63 y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente; artículos 53 A, 53 B y 53 C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**, los cuales establecen que los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que corresponda por servicios de vigilancia, control y evaluación y los retenedores de este derecho deberán enterarlos dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la

documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado presentó oficio de notificación de aprobación de obras, acciones e inversiones ejercicio 2020 y anexo del oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones, sin embargo, carece de la firma del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal, requisito formal que deben contener los documentos que acreditan la participación del Síndico, a cargo de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 18 fracciones II, III y 20 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de las obras, y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado presentó cédula de información básica y generalidades de la inversión y dictamen de factibilidad, sin embargo, carecen de firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal, requisito formal que deben contener los documentos que acreditan la participación del Síndico, a cargo de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones I, VIII, XIV y 22 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la adjudicación de obra pública artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación de la obra, se encontraron diversas inconsistencias, se analizó el Acta de cabildo de excepción a la licitación pública, de fecha 15 de septiembre de 2020, en la cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, sin embargo, no acredita con evidencia suficiente, el fundamento y motivación de la excepción mencionada en la justificación, que determine la contratación de la obra por invitación restringida; asimismo, carece de firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal, requisito formal que deben contener los documentos que acreditan la participación del Síndico, a cargo de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal; adicionalmente se observa que el ente auditado no presenta invitación a la contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; por otra parte, se observa que el ente auditado presenta acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo, sin embargo, carecen de firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal, requisito formal que debe contener las actas que acreditan la participación del Síndico Municipal, como integrante de la Comisión de Hacienda en la realización de los actos administrativos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, los cuales deberán fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, para tal efecto el Presidente Municipal deberá emitir bajo su responsabilidad, acuerdo en el que acrediten que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos indicados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, además, señala que en el acto de apertura de los sobres en el procedimiento de invitación restringida deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento en dicho acto y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al proceso de contratación, se analizó el contenido del contrato de obra pública, en el que se observa que el mismo carece de firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter

de Síndico Municipal, requisito formal que deben contener los documentos que acreditan la participación del Síndico, a cargo de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal; contraviniendo lo establecido en el artículo 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen que los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, además el ente auditado no acredita la validez del acuerdo de derechos y obligaciones de las partes, que establece que los contratos deben formalizarse como resultado de la adjudicación de la obra en correlación con los artículos 1673, 1675, 1676 fracción IV y 1678 del **Código Civil del Estado de Oaxaca**, que establecen que en materia de contratos, los mismos deben formalizarse para dar validez al acuerdo de derechos y obligaciones para cada una de las partes y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X, XIV y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de comprobación de la obra, se detectaron diversas inconsistencias en la documentación presentada, en la que se constató que el ente auditado presentó cuerpo de la estimación, números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico de las estimaciones uno, dos y tres (finiquito) y finalmente notas de bitácora de la estimación uno, careciendo de firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal, requisito formal que deben contener los documentos que acreditan la participación del Síndico Municipal, como integrante de la Comisión de Hacienda en la realización de los actos administrativos; contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señala que para el pago de los trabajos contratados se realizará mediante la formulación de estimaciones acompañada de la documentación que soporta los trabajos ejecutados y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria presentada por el municipio auditado, se detectó en la tarjeta de precios

unitarios A3 en conjunto con el reporte fotográfico de la estimación número tres (finiquito), que no presentan evidencia fotográfica suficiente que acredite la operación del equipo vibrador para la realización del concepto contratado: concreto hidráulico, como se relaciona en el **Anexo DAMA-DVIF-01**, determinándose **pagos indebidos** por precios unitarios por el importe de **\$187,435.41 (Ciento ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 41/100 M.N.)**, que corresponde a la estimación tres (finiquito), respecto a esta estimación el ente auditado no acredita el pago de dicha estimación ya que en los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio no consta el importe de \$2,879,959.69, como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: 10BED3D8-4A39-11EB-B1D2-11CAB3DE4786 de fecha 29 de diciembre de 2020, provisionada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios, artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señala que para el pago de los trabajos contratados se realizará mediante la formulación de estimaciones acompañada de la documentación que soporta los trabajos ejecutados; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el ente auditado presentó acta entrega-recepción del contratista al Municipio, acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios y finiquito de los trabajos, sin embargo, carecen de firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal, requisito formal que deben contener los documentos que acreditan la participación del Síndico, a cargo

de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal; contraviniendo lo establecido en los artículos 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que dicha entrega se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, además de recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran, con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato número **MSCJ/ROP/FAISM/364/14/04/2020**, se llevó a cabo el día 29 de noviembre de 2021 la visita e inspección física a la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN EL CAMINO DE ACCESO A LAS COMUNIDADES**, con personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización acompañados del C. Francisco Zárate Pacheco, Presidente Municipal y personal designado por el Municipio auditado, los CC. Francisco Franco Salinas y Eduardo Cortes Cruz, testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección física de la obra, constituyéndose en el lugar de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, observación, cálculo y cotejo con la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que se realizaron **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados, en virtud de que durante el recorrido a la obra, se realizó el levantamiento de los trabajos ejecutados, comprobando que los conceptos de las partidas: terracerías y obras de drenaje, no se ejecutaron, mismos que presentan como ejecutados y comprobados en las estimaciones uno y tres (finiquito), determinándose observado el importe de **\$544,479.36 (Quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 36/100 M.N.)**, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DVIF-02**, el cual fue pagado mediante SPEI ENVIADO BANORTE de fecha 04 de noviembre de 2020, de la cuenta bancaria número **0114628675**, institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: ECB5CD35-BDD5-4D13-9A61-D4CD4D587512 de fecha 04 de noviembre de 2020,

respecto a la estimación número tres (finiquito), el ente auditado no acredita el pago de dicha estimación ya que en los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio no consta el importe de \$2,879,959.69, como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: 10BED3D8-4A39-11EB-B1D2-11CAB3DE4786 de fecha 29 de diciembre de 2020, provisionada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios, artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señala que para el pago de los trabajos contratados se realizará mediante la formulación de estimaciones acompañada de la documentación que soporta los trabajos ejecutados; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, así como el importe de **\$3,479,036.04 (Tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil treinta y seis pesos 04/100 M.N.)** y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0161/2022, se notificaron el día 15 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentará las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de Santa Catarina Juquila Distrito de Juquila, Oaxaca, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSCJ/0166/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, presentó 1 recopilador que integra los resultados ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06 ASE-07 ASE-08 y ASE-09, de este resultado en particular **ASE-07**, presentó 41 fojas en copias certificadas como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 31 de marzo de 2022, consistentes en:

**Referente a la documentación comprobatoria que soporta el pago de la estimación tres finiquito consistente en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que corresponde al complemento de pago con número de folio fiscal 10BED3D8-4A39-11EB-B1D2-11CAB3DE4786 de fecha 29 de diciembre de 2020, el ente fiscalizado no acreditó su autenticidad, debido que de la validación realizada en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) denominado "Verificación de folios de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet"; se detectó que el estado del citado comprobante es Cancelado**, presentó: oficio número 004/ OA/SFCPM/SEM/008/2021 con el asunto de aclaración por el CFDI, de fecha 29 de marzo de 2022 dirigido al Órgano Superior de Fiscalización, por parte del presidente municipal con firma y sello, en el que menciona que presenta el nuevo CFDI; asimismo, presentó el CFDI con folio fiscal 1A0875D0-4BC3-11EB-931E-FFF9F79FE542 como pago del tercer parcial acreditando su autenticidad en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en "Verificación de folios de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet"; en el cual el estado del citado comprobante es Vigente. Por lo cual **atendió este punto**.

**Al proceso de planeación y autorización de la obra** presentó: Acta de sesión de cabildo extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2020, en el cual manifiesta lo que a la letra dice "... los integrantes del Cabildo que en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presenta junto con lo integrantes de la comisión de Hacienda, LA NEGATIVA DE FIRMA DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRA Y ESTADOS FINANCIEROS Y AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA POR PARTE DEL SINDICO MUNICIPAL C. CÁNDIDO DOMÍNGUEZ FIDENCIO, una vez difundida la información por la cual los expedientes técnicos de obra no llevara la firma del síndico municipal." Tomando en consideración el Acta de Cabildo de fecha 16 de octubre de 2020, como órgano supremo del Ayuntamiento, en la que asistieron todos sus integrantes a excepción del Síndico de nombre Cándido Domínguez Fidencio; acta en cuyo contenido se hizo constar previamente que se le informó a dicho servidor público municipal que debía firmar la documentación relativo a las pólizas,

auxiliares y documentos de los expedientes de obra, quien ante la omisión de justificar, acreditar, fundar y motivar su negativa, tácitamente consintió el contenido de los expedientes. Por lo cual se determina que **no atendió este punto, por causas atribuibles al Síndico**.

**Al proceso de programación y presupuestación de la obra** presentó: Acta de sesión de cabildo extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2020, en el cual manifiesta lo que a la letra dice "... *los integrantes del Cabildo que en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presenta junto con los integrantes de la comisión de Hacienda, LA NEGATIVA DE FIRMA DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRA Y ESTADOS FINANCIEROS Y AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA POR PARTE DEL SINDICO MUNICIPAL C. CÁNDIDO DOMÍNGUEZ FIDENCIO, una vez difundida la información por la cual los expedientes técnicos de obra no llevara la firma del síndico municipal.*" Tomando en consideración el Acta de Cabildo de fecha 16 de octubre de 2020, como órgano supremo del Ayuntamiento, en la que asistieron todos sus integrantes a excepción del Síndico de nombre Cándido Domínguez Fidencio; acta en cuyo contenido se hizo constar previamente que se le informó a dicho servidor público municipal que debía firmar la documentación relativo a las pólizas, auxiliares y documentos de los expedientes de obra, quien ante la omisión de justificar, acreditar, fundar y motivar su negativa, tácitamente consintió el contenido de los expedientes. Por lo cual se determina que **no atendió este punto, por causas atribuibles al Síndico**.

**Al proceso de adjudicación de la obra** presentó: complemento del acta de cabildo de excepción a la licitación pública de fecha 17 de septiembre de 2020, en la cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, en el cual manifiesta lo que a la letra dice "... *los habitantes de Santa Catarina Juquila tendrán una solución inmediata a la problemática planteada, antes de tomar otro tipo de acciones de protestas más radicales como el cierre de calles o la toma del palacio municipal...*" también presentó tres fotografías en las que muestra el camino en temporadas de lluvia, sin embargo, no acredita con evidencia suficiente la motivación de la excepción mencionada en la justificación, que determine la contratación de la obra por invitación restringida; asimismo, carece de firma y sello del Síndico Municipal; por lo cual **no atendió este punto**.

**A la documentación comprobatoria** respecto a la tarjeta de precios unitarios A3 en conjunto con el reporte fotográfico de la estimación número tres

(finiquito), que no presentan evidencia fotográfica suficiente que acredite la operación del equipo vibrador para la realización del concepto contratado: concreto hidráulico, como se relaciona en el **Anexo DAMA-DVIF-01**, determinándose **pagos indebidos** por precios unitarios por el importe de **\$187,435.41 (Ciento ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 41/100 M.N.)** presentó: oficio numero MSC/PM/220 de fecha 14 de septiembre de 2020, dirigido a Alma Naruby Damián Zarate en su carácter de Presidenta de la comisión de rendición de cuentas del ayuntamiento de Santa Catarina Juquila firmado y sellado por parte del C. Francisco Zarate Pacheco en su carácter de Presidente municipal en el cual solicita a la comisión de rendición de cuentas para verificación de la obra; oficio sin número de fecha 18 de septiembre, dirigido al Presidente Municipal por parte de la Presidenta de la comisión de rendición de cuentas y transparencia del municipio de Santa Catarina Juquila, en el cual confirma la asistencia a la revisión del proceso de adjudicación y supervisión de los trabajos a realizar de la obra; así mismo presenta un reporte fotográfico del concepto "CONCRETO HIDRAULICO EN CUADROS ARISTAS REMATADAS CON VOLTEADOR, CUADROS DE 3.00X1.00, ESPESOR DE 20 CM CONCRETO HECHO EN OBRA F'C= 250 KG/CM2 T.M.A. 3/4". ACABADO RAYADO CON PEINE METALICO INCLUYE CIMBRA LIMITE DE PISO, DESCIMBRADO, COLADO Y CURADO.", ejecutando la operación del equipo vibrador para la realización del concepto contratado conforme se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-01**, determinándose **pagos indebidos** por precios unitarios por el importe de **\$187,435.41 (Ciento ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 41/100 M.N.)**, por lo cual atendió este punto.

La inspección física, se constató que se realizaron pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados, en virtud de que durante el recorrido a la obra, se realizó el levantamiento de los trabajos ejecutados, comprobando que los conceptos de las partidas: terracerías y obras de drenaje, no se ejecutaron, mismos que presentan como ejecutados y comprobados en las estimaciones uno y tres (finiquito), determinándose observado el importe de **\$544,479.36 (Quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 36/100 M.N.)**, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DVIF-02**, presentó: acta de sección de cabildo extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2020, confirma y sello por parte del Presidente municipal, el Regidor de Obras, Regidor de Hacienda, Regidora de desarrollo social, Regidora de la mujer y asuntos indígenas, Regidora de Comercio, Regidora de desarrollo rural, Regidora de Imagen Urbana y Turística y Secretario Municipal, en el cual manifiesta lo que a la

letra dice " Durante la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN EL CAMINO ACCESO A LAS COMUNIDADES" el contratista ejecuto menos volumen de lo que menciona en el catalogo de concepto de obra, referente a la partida de terracerías, la cual el contratista hace mención que se le considere los volúmenes no ejecutados en la obra "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN EL CAMINO DE ACCESO A LAS COMUNIDADES" a la obra que ejecuto en el ejercicio 2019 cuyo nombre "construcción del tramo carretero "SANTA CATARINA JUQUILA-EL PEDIMENTO" el cual no fue pagado y así no recortar el monto contratado..."

...SE DETERMINA QUE LOS VOLÚMENES NO EJECUTADOS EN LA " CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN EL CAMINO ACCESO A LAS COMUNIDADES" SEA CONSIDERADO EN LA OBRA EJECUTADO EN EL EJERCICIO 2019 CUYO NOMBRE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO SANTA CATARINA JUQUILA-EL PEDIMENTO" SE EXHORTA AL CONTRATISTA A PRESENTAR LO ANTES POSIBLE, NÚMEROS GENERADORES, PLANOS DEFINITIVOS, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA", determinando que no hizo efectiva la fianza de cumplimiento del contrato y la garantía de vicios ocultos, también presento números generadores del concepto despalme de 20cm de espesor, dos planos de perfiles de movimiento de tierra y un plano de proyección de planta, un reporte fotográfico correspondiente a la obra "CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO SANTA CATARINA JUQUILA-EL PEDIMENTO", sin embargo no corresponde a la obra en cuestión CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN EL CAMINO ACCESO A LAS COMUNIDADES", de manera que con el argumento vertido y la documentación presentada no acredita la ejecución los conceptos descritos en el **ANEXO DAMA-DVIF-02**, por lo cual **no atendió este punto**.

Así mismo presento documentación que no le fue requerida consistente en documento denominado "Cancelación de cuenta de depósito" con folio de cancelación 020620210114628675 por parte de BBVA con fecha 02 de junio de 2021 con firma y sello por parte del Municipio de Santa Catarina Juquila.

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo a El pago de la estimación tres finiquito consistente en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que corresponde al complemento de pago con número de folio fiscal 10BED3D8-4A39-11EB-B1D2-11CAB3DE4786 de fecha 29 de diciembre de 2020;

**La documentación comprobatoria** respecto a la tarjeta de precios unitarios A3 en conjunto con el reporte fotográfico de la estimación número tres

(finiquito), que no presentan evidencia fotográfica suficiente que acredite la operación del equipo vibrador para la realización del concepto contratado: concreto hidráulico, como se relaciona en el **Anexo DAMA-DVIF-01**, determinándose **pagos indebidos** por precios unitarios. Por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

**2020-OA/SFCPM/SEM/008/2021-SA-006**

El Municipio de **Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca**, deberá presentar la documentación que justifique y aclare respecto:

A la estimación tres finiquito, el ente auditado no acredita el pago por la cantidad de \$2,879,959.69 (Dos millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 69/100 M.N.); en virtud de que se analizó el movimiento en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2020, sin constar el movimiento por dicho importe; asimismo se constató en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2020, que dicho importe se refleja con fecha 09 de diciembre de 2020, como un "abono no correspondido por el banco", sin especificar el cheque al que corresponde o forma de pago; es decir que es una operación realizada según registros contables, pendiente de reflejarse como cobrado en el estado de cuenta bancario como se detalla cuadro "**Cuadro II**", que antecede.

A las estimaciones dos y tres finiquito, que el ente auditado no registra las transacciones en el momento de su realización, debido a que los registros contables y presupuestarios en las pólizas diario y de egresos se realizaron con fecha 09 de diciembre de 2020; sin embargo el pago de la primera estimación fue realizado el 31 de diciembre de 2020 y el Comprobante Fiscal Digital por Internet de ambas estimaciones fueron emitidos ambos con fecha 29 de diciembre de 2020; observando que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

La retención por concepto de **5 al millar** en cantidad total de \$ 33,599.14 (Treinta y tres mil quinientos noventa y nueve pesos 14/100 M.N.) y la retención del **Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal** en cantidad total de \$ 33,435.85 (Treinta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 85/100 M.N.), dando un importe total de **\$ 67,034.99 (Sesenta y siete mil treinta y cuatro pesos 99/100 M.N.)**, se detectó que el ente auditado no realizó el entero de las retenciones, debido a que no acredita con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos

recursos. Así mismo se constató que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda “Operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas.

**Al proceso de planeación y autorización de la obra:** oficio de notificación de aprobación de obras, acciones e inversiones ejercicio 2020 y anexo del oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones con firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal, requisito formal que deben contener los documentos que acreditan la participación del Síndico, a cargo de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal.

**Al proceso de programación y presupuestación de la obra:** cédula de información básica y generalidades de la inversión y dictamen de factibilidad, con firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal, requisito formal que deben contener los documentos que acreditan la participación del Síndico, a cargo de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal.

**Al proceso de adjudicación de la obra:** el Acta de cabildo de excepción a la licitación pública, de fecha 15 de septiembre de 2020, en la cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, acredite con evidencia suficiente, y la motivación de la excepción mencionada en la justificación, asimismo, carece de firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal; adicionalmente la invitación a la contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; por otra parte, el acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo, con firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal.

**Al proceso de contratación:** el contrato de obra pública, con firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal.

**Al proceso de comprobación de la obra:** el cuerpo de la estimación, números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico de las estimaciones uno, dos y tres (finiquito) y finalmente notas de bitácora de la estimación uno, con firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal.

**A la documentación comprobatoria;** De la estimación número tres (finiquito) no acreditó el pago de dicha estimación ya que en los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio no consta el importe de \$2,879,959.69 (Dos millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 69/100 M.N.), como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: 10BED3D8-4A39-11EB-B1D2-11CAB3DE4786 de fecha 29 de diciembre de 2020.

**Del proceso de entrega y recepción** se detectó que el ente auditado presentó acta entrega-recepción del contratista al Municipio, acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios y finiquito de los trabajos, sin embargo, carecen de firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal.

**De la inspección física,** se constató que se realizaron **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados, en virtud de que durante el recorrido a la obra, se realizó el levantamiento de los trabajos ejecutados, comprobando que los conceptos de las partidas: terracerías y obras de drenaje, no se ejecutaron, mismos que presentan como ejecutados y comprobados en las estimaciones uno y tres (finiquito), determinándose observado el importe de **\$544,479.36 (Quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 36/100 M.N.)**, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DVIF-02** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0161/2022, se notificaron el día 15 de marzo de 2022, el cual fue pagado mediante SPEI ENVIADO BANORTE de fecha 04 de noviembre de 2020, de la cuenta bancaria número **0114628675**, institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: ECB5CD35-BDD5-4D13-9A61-D4CD4D587512 de fecha 04 de noviembre de 2020, respecto a la estimación número tres (finiquito), el ente auditado no acredita el pago de dicha estimación ya que en los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio no consta el importe de \$2,879,959.69, como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: 10BED3D8-4A39-11EB-B1D2-11CAB3DE4786 de fecha 29 de diciembre de 2020, provisionada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior se determina un importe total de **\$3,479,036.04 (Tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil treinta y seis pesos 04/100 M.N.)**.

## RESULTADO: ASE-08 (Con observación)

De la revisión al estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio auditado y del análisis a los registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-02-009/2020**, de la obra denominada **REHABILITACION DEL CAMINO RURAL PRINCIPAL, DE ACCESO A LAS COMUNIDADES**, ubicada en la localidad de **Santa Catarina Juquila**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; obra adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MSCJ/ROP/FAISM/364/07/095/2020** de fecha 31 de julio de 2020, adjudicada a la persona física **Juan Antonio Hernández Castellanos**, por la cantidad de **\$ 3,177,378.85 (Tres millones ciento setenta y siete mil trescientos setenta y ocho pesos 85/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0114628675 INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					REFERENCIA	
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL		
					02CE4474-F3C3-11EA-A61C-47EF4750E3BD	10/09/2020	\$ 3,177,378.85	\$ 13,695.60	\$ 16,977.39	\$ 3,146,705.86 (*)	CFDI EMITIDO POR EL VALOR TOTAL DE LA OBRA.
ESTIMACIÓN 1	TRANSFERENCIA BANCARIA	SPEI ENVIADO BANORTE REF. 0041063681 072	10/09/2020	\$ 1,693,638.85	70F232E2-F6CD-11EA-9B15-87E3C7B828D0	14/09/2020	0.00	0.00	0.00	\$ 1,693,638.85	CFDI QUE CORRESPONDE AL COMPLEMENTO DE PAGO (RECIBO ELECTRÓNICO DE PAGO), EN EL QUE SE REFERENCIA EL CFDI CON FOLIO FISCAL 02CE4474-F3C3-11EA-A61C-47EF4750E3BD
ESTIMACIÓN 2	TRANSFERENCIA BANCARIA	SPEI ENVIADO BANORTE REF. 0029978650 072	16/12/2020	\$ 1,453,067.01	56ED5558-4ECD-45A0-AFB4-A613F77620DA	15/12/2020	0.00	0.00	0.00	\$ 1,453,067.01	CFDI QUE CORRESPONDE AL COMPLEMENTO DE PAGO (RECIBO ELECTRÓNICO DE PAGO), EN EL QUE SE REFERENCIA EL CFDI CON FOLIO FISCAL 02CE4474-F3C3-11EA-A61C-47EF4750E3BD
		TOTALES=	\$3,146,705.86	(*) EL IMPORTE NETO DE ESTE CFDI NO FUE CONSIDERADO EN LA SUMA TOTAL		\$ 3,177,378.85	\$ 13,695.60	\$ 16,977.39	\$ 3,146,705.86		

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del ejercicio 2020 y en la Relación de Procesos Concluidos del ejercicio 2020, integradas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 por un importe contratado, devengado y pagado de **\$ 3,177,378.85 (Tres millones ciento setenta y siete mil trescientos setenta y ocho pesos 85/100 M.N.)**, con el contratista **Juan Antonio Hernández Castellanos**, reflejando un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

Por otra parte, de la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el ente fiscalizado, y a los auxiliares de las cuentas contables **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** y **11121 BANCOS/TESORERÍA**, se identificó el registro de los pagos de las estimaciones uno y dos, en las pólizas de egresos números 001129 y 001472 de fechas 30 de septiembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020 en cantidades de \$ 1,693,638.85 (Un millón seiscientos noventa y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 85/100 M.N.) y \$ 1,453,067.01 (Un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil sesenta y siete pesos 01/100 M.N.), constatando sus pagos con fechas 10 de septiembre de 2020 y 16 de diciembre de 2020, mediante transferencias bancarias con referencias 0041063681 072 y 0029978650 072, con afectación a la cuenta bancaria número 0114628675 con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), como se detalla en el cuadro anterior. Adicionalmente se detectó respecto a la estimación dos finiquito, que el ente auditado no registra las transacciones en el momento de su realización, debido a que el pago fue realizado el 16 de diciembre de 2020 y el Comprobante Fiscal Digital por Internet fue emitido con fecha 15 de diciembre de 2020 y los registros contables y presupuestarios en las pólizas diario y de egresos se realizaron con fecha 02 de diciembre de 2020; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

Se verificó que el ente auditado efectuó al contratista, la retención por concepto de **5 al millar** en cantidad total de \$ 13,695.60 (Trece mil seiscientos noventa y cinco pesos 60/100 M.N.) y la retención del **Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal** en cantidad de \$ 16,977.39 (Dieciséis mil novecientos setenta y siete pesos 39/100 M.N.), dando un importe total de **\$ 30,672.39 (Treinta mil seiscientos setenta y dos pesos 39/100 M.N.)**, sin embargo se detectó que en las pólizas diario números 003653 y 004812 de fechas 30 de septiembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente; se afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, por concepto de retención de 5 al millar en cantidades de \$ 7,371.33 (Siete mil trescientos setenta y un pesos 33/100 M.N.) y \$ 6,297.01 (Seis mil doscientos noventa y siete pesos 01/100 M.N.) dando un importe total de \$ 13,668.34 (Trece mil seiscientos sesenta y ocho pesos 34/100 M.N.) y por concepto de retención 3% impuesto sobre nómina en cantidades de \$ 9,137.22 (Nueve mil ciento treinta y siete pesos 22/100 M.N.) y \$ 7,867.43 (Siete mil ochocientos sesenta y siete pesos 43/100 M.N.) dando un importe total de \$17,004.65 (Diecisiete mil cuatro pesos 65/100 M.N.); de tal forma se tienen diferencias en cantidades de \$ 27.26 (Veintisiete pesos 26/100 M.N.) y -\$27.26

(Veintisiete pesos 26/100 M.N.) en relación a los importes registrados con los plasmados en el Comprobante Fiscal Digital por Internet. Además, se detectó que el ente auditado no realizó el entero de las retenciones, sin acreditar con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos. Así mismo se constató que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 34, 40 y 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondiente; además a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 64 y 66 de la **Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca** que establecen que son sujetos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal los Gobiernos Municipales que realicen las erogaciones establecidas en el artículo 63 y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente; artículos 53 A, 53 B y 53 C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**, los cuales establecen que los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que corresponda por servicios de vigilancia, control y evaluación y los retenedores de este derecho deberán enterarlos dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan; 68 fracción I, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones

presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó estudios de ingeniería (geofísicos e hidrológicos), además se observa que presenta el dictamen de factibilidad, sin embargo, carecen de firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción VIII y XIV, 22 fracción I, 26 y 73 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos que deben observar los entes públicos; además el Ayuntamiento conservará de forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de la obra, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de recepción de la obra y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación de la obra, se analizó el Acta de cabildo de excepción a la licitación pública, de fecha 07 de julio de 2020, en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, sin embargo, no acredita con evidencia suficiente, la fundamentación y motivación de excepción mencionada en la Justificación, para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; asimismo, carece de firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal. Además, se observa que el ente auditado no presenta invitación a la contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento. Por otra parte, se observa que el ente auditado presenta convocatoria, bases de licitación, invitación, acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo, sin embargo, carecen de firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, los

cuales deberán fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, para tal efecto el Presidente Municipal deberá emitir bajo su responsabilidad, acuerdo en el que acrediten que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos indicados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, además, señala que en el acto de apertura de los sobres en el procedimiento de invitación restringida deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento en dicho acto y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de comprobación de la obra, se detectaron diversas inconsistencias en la documentación presentada, en la que se constató que el ente auditado presentó cuerpo de la estimación, números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico y notas de bitácora de la estimación uno y dos (finiquito), careciendo de firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal; contraviniendo lo establecido en los artículos 51 fracción VI y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señala que para el pago de los trabajos contratados se realizará mediante la formulación de estimaciones acompañada de la documentación que soporta los trabajos ejecutados y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Además de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria presentada por el municipio auditado, se detectó en el reporte fotográfico presentado en la estimación uno y dos (finiquito), que no presenta evidencia fotográfica suficiente de los trabajos en el tramo IXPANTEPEC de la partida A-1 REAFINAMIENTO. Bonificación por reafinamiento (inciso 3.01.01.006-H.01), como se relaciona en el **Anexo DAMA-DVIF-03**, determinándose **pagos indebidos** por el importe de **\$83,274.66 (Ochenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos 66/100 M.N.)**, que corresponde a la estimación uno y dos (finiquito), el cual fue pagado mediante SPEI ENVIADO BANORTE de fecha

10 de septiembre de 2020 y 16 de diciembre de 2020, de la cuenta bancaria número **0114628675**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: 70E232E2-F6CD-11EA-9B15-87E3C7B828D0 y 56ED5558-4EEC-45A0-AFB4-A613F77620DA, de fechas 14 de septiembre de 2020 y 15 de diciembre de 2020, provisionada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios, artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señala que para el pago de los trabajos contratados se realizará mediante la formulación de estimaciones acompañada de la documentación que soporta los trabajos ejecutados; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria presentada por el municipio auditado, se detectó en la tarjeta de precios unitarios REVCO A2, número de análisis 10, en conjunto con la revisión a la evidencia fotográfica presentada en las estimaciones número uno y dos (finiquito), que no presentan evidencia fotográfica suficiente que acredite la operación de la maquinaria camión pipa de 10 m<sup>3</sup> y vibrocompactador VAP 70, para la realización del concepto contratado: REVESTIMIENTO COMPACTADO AL 90 %, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA, DE 15 CM. DE ESPESOR, como se relaciona en el **Anexo DAMA-DVIF-04**, determinándose **pagos indebidos** por precios unitarios por el importe de **\$384,240.11 (Trescientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 11/100 M.N.)**, que corresponde a las estimaciones uno y dos (finiquito), el cual fue pagado mediante SPEI ENVIADO BANORTE de fechas 10 de septiembre de 2020 y 16 de diciembre

de 2020, de la cuenta bancaria número **0114628675**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: 70E232E2-F6CD-11EA-9B15-87E3C7B828D0 y 56ED5558-4EEC-45A0-AFB4-A613F77620DA, de fechas 14 de septiembre de 2020 y 15 de diciembre de 2020, provisionada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios, artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señala que para el pago de los trabajos contratados se realizará mediante la formulación de estimaciones acompañada de la documentación que soporta los trabajos ejecutados; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el ente auditado presentó acta entrega-recepción del contratista al Municipio, acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios y finiquito de los trabajos, sin embargo, carecen de firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal; contraviniendo lo establecido en los artículos 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que dicha entrega se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, además de recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación

del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran, con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato número **MSCJ/ROP/FAISM/364/07/095/2020**, se llevó a cabo el día 01 y 02 de diciembre de 2021 la visita e inspección física a la obra denominada: **REHABILITACION DEL CAMINO RURAL PRINCIPAL, DE ACCESO A LAS COMUNIDADES**, con personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el Municipio auditado el C. Francisco Zárate Pacheco, Presidente Municipal y los CC. Francisco Franco Salinas y Eduardo Cortes Cruz, testigos y en el tramo de la Agencia de San Francisco Ixpantepéc en compañía del personal designado por la Agencia el C. Joel Apolinar Noyola Aragón, Agente de Policía y los CC. Francisco Franco Salinas y Eduardo Cortés Cruz, testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección física de la obra, constituyéndose en el lugar de los trabajos de la obra, como consta en las actas circunstanciadas de verificación e inspección física de obras de las mismas fechas; como resultado de la revisión, análisis, inspección, observación, cálculo y cotejo con la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que se realizaron **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados, en virtud de que durante el recorrido a la obra, se realizó el levantamiento de los trabajos ejecutados, comprobando que los conceptos de la partida: A0 TERRACERIAS DEL KM 0+000 AL KM 130 +000, A1 REAFINAMIENTO, clave BONREF BONIFICACIÓN POR REAFINAMIENTO (INCISO 3.01.01.006-H.01), incluye, limpieza de cunetas; mismo que no se ejecutó la bonificación por reafinamiento correspondiente, trabajos que presentan como ejecutados y comprobaron en las estimaciones uno, determinándose observado el importe de **\$57,763.53 (Cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres pesos 53/100 M.N.)**, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DVIF-05**, el cual fue pagado mediante SPEI ENVIADO BANORTE de fechas 10 de septiembre de 2020 y 16 de diciembre de 2020, de la cuenta bancaria número **0114628675**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: 70E232E2-F6CD-11EA-9B15-87E3C7B828D0 y 56ED5558-4EEC-45A0-AFB4-A613F77620DA, de fechas 14 de septiembre de 2020 y 15 de diciembre de 2020, provisionada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre**

y Soberano de Oaxaca, que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios, artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señala que para el pago de los trabajos contratados se realizará mediante la formulación de estimaciones acompañada de la documentación que soporta los trabajos ejecutados; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, las irregularidades señaladas, así como el importe de **\$555,950.69 (Quinientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta pesos 69/100 M.N.)** y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0161/2022, se notificaron el día 15 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentará las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de Santa Catarina Juquila Distrito de Juquila, Oaxaca, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSCJ/0166/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, presentó 1 recopilador que integra los resultados ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06 ASE-07 ASE-08 y ASE-09, de este resultado en particular **ASE-08** presentó 19 fojas en copias certificadas como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 31 de marzo de 2022, consistente en:

**Al proceso de programación y presupuestación de la obra** presentó: oficio sin número de fecha de 04 de julio de 2020, con asunto no requiere estudios geofísicos e hidrológico debido a que la obra es una rehabilitación de camino y no la apertura del mismo, con firma y sello del director responsable de obra, proyecto, el presidente municipal y el Regidor de obras, además presentó la acreditación y autorización de Director Responsable de Obra; además, respecto al dictamen de factibilidad que carecen de firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal, presentó Acta de Cabildo de fecha 16 de octubre de 2020, en el que argumento "... *los integrantes del Cabildo que en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presenta junto con los integrantes de la comisión de Hacienda, LA NEGATIVA DE FIRMA DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRA Y ESTADOS FINANCIEROS Y AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA POR PARTE DEL SINDICO MUNICIPAL C. CÁNDIDO DOMÍNGUEZ FIDENCIO, una vez difundida la información por la cual los expedientes técnicos de obra no llevara la firma del síndico municipal.*" Tomando en consideración el Acta de Cabildo de fecha 16 de octubre de 2020, como órgano supremo del Ayuntamiento, en la que asistieron todos sus integrantes a excepción del Síndico de nombre Cándido Domínguez Fidencio; acta en cuyo contenido se hizo constar previamente que se le informó a dicho servidor público municipal que debía firmar la documentación relativo a las pólizas, auxiliares y documentos de los expedientes de obra, quien ante la omisión de justificar, acreditar, fundar y motivar su negativa, tácitamente consintió el contenido de los expedientes. Por lo cual se determina que no **atendió este punto, por causas atribuibles al Síndico.**

**Al proceso de adjudicación de la obra** presentó: adendum al acta de cabildo de excepción a la licitación pública de fecha 09 de julio de 2020, con firma y sello de Presidente Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidora de desarrollo social, Regidora de comercio, Regidora de la mujer y asuntos indígenas, Regidor de Imagen Turística, Regidora de desarrollo rural, secretario municipal y tesorera municipal, el cual argumenta lo que a la letra dice "*en reuniones que se han tenido con los ciudadanos de la población donde exigen la realización de la obra y asimismo piden que se haga inmediatamente, que es la vía que ocupan para el traslado de sus mercancías y la única vía de acceso a la comunidad*", adjunta reporte fotográfico de reuniones y el estado del camino, además respecto a la convocatoria, bases de licitación, invitación, acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo que no contienen la firma del Síndico Municipal presentó Acta de Cabildo de fecha 16 de octubre de 2020 en el que argumento "... *los integrantes del*

*Cabildo que en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presenta junto con lo integrantes de la comisión de Hacienda, LA NEGATIVA DE FIRMA DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRA Y ESTADOS FINANCIEROS Y AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA POR PARTE DEL SINDICO MUNICIPAL C. CÁNDIDO DOMÍNGUEZ FIDENCIO, una vez difundida la información por la cual los expedientes técnicos de obra no llevara la firma del síndico municipal." Tomando en consideración el Acta de Cabildo de fecha 16 de octubre de 2020, como órgano supremo del Ayuntamiento, en la que asistieron todos sus integrantes a excepción del Síndico de nombre Cándido Domínguez Fidencio; acta en cuyo contenido se hizo constar previamente que se le informó a dicho servidor público municipal que debía firmar la documentación relativo a las pólizas, auxiliares y documentos de los expedientes de obra, quien ante la omisión de justificar, acreditar, fundar y motivar su negativa, tácitamente consintió el contenido de los expedientes. Por lo cual no atendió por causas atribuibles al Síndico, por lo cual **atendo únicamente** lo relativo a que acredita con evidencia suficiente, la fundamentación y motivación de excepción mencionada en la Justificación, para la determinación de contratar la obra por invitación restringida*

**Al proceso de comprobación de la obra** respecto al cuerpo de la estimación, los números generadores, los croquis de ubicación, el reporte fotográfico y las notas de bitácora de la estimación uno y dos (finiquito), no contienen la firma del Síndico Municipal presentó Acta de Cabildo de fecha 16 de octubre de 2020; Tomando en consideración el Acta de Cabildo de fecha 16 de octubre de 2020, como órgano supremo del Ayuntamiento, en la que asistieron todos sus integrantes a excepción del Síndico de nombre Cándido Domínguez Fidencio; acta en cuyo contenido se hizo constar previamente que se le informó a dicho servidor público municipal que debía firmar la documentación relativo a las pólizas, auxiliares y documentos de los expedientes de obra, quien ante la omisión de justificar, acreditar, fundar y motivar su negativa, tácitamente consintió el contenido de los expedientes. Por lo cual se determina que no **atendió la este punto, por causas atribuibles al Síndico.**

**El reporte fotográfico presentado en la estimación uno y dos (finiquito), que no presenta evidencia fotográfica suficiente de los trabajos en el tramo IXPANTEPEC de la partida A-1 REAFINAMIENTO. Bonificación por reafinamiento (inciso 3.01.01.006-H.01), como se relaciona en el Anexo DAMA-DVIF-03, determinándose pagos indebidos por el importe de \$83,274.66 (Ochenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos 66/100 M.N.)** presentó: oficio número MSC/PM/216 de fecha 06 de julio de 2020,

dirigido a Alma Naruby Damián Zarate en su carácter de Presidenta de la comisión de rendición de cuentas del ayuntamiento de Santa Catarina Juquila firmado y sellado por parte del C. Francisco Zarate Pacheco en su carácter de Presidente municipal en el cual solicita a la comisión de rendición de cuentas para verificación de la obra; oficio sin número de fecha 10 de julio de 2020 dirigido al Presidente Municipal por parte de la Presidenta de la comisión de rendición de cuentas y transparencia del municipio de Santa Catarina Juquila, en el cual confirma la asistencia a la revisión del proceso de adjudicación y supervisión de los trabajos a realizar de la obra; así mismo presenta un reporte fotográfico del concepto “BONIFICACION POR REAFINAMIENTO (INCISO 3.01.01.006-H.01), INCLUYE, LIMPIEZA DE CUNETAS.)” con la ejecución del concepto de la estimación uno, por lo cual **atendió este punto.**

**En la tarjeta de precios unitarios REVCO A2, número de análisis 10, en conjunto con la revisión a la evidencia fotográfica presentada en las estimaciones número uno y dos (finiquito), que no presentan evidencia fotográfica suficiente que acrechte la operación de la maquinaria camión pipa de 10 m<sup>3</sup> y vibrocompactador VAP 70, para la realización del concepto contratado: REVESTIMIENTO COMPACTADO AL 90 %, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA, DE 15 CM. DE ESPESOR, como se relaciona en el Anexo DAMA-DVIF-04, determinándose pagos indebidos por precios unitarios por el importe de \$384,240.11 (Trescientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 11/100 M.N.), presentó: oficio número MSC/PM/216 de fecha 06 de julio de 2020, dirigido a Alma Naruby Damián Zarate en su carácter de Presidenta de la comisión de rendición de cuentas del ayuntamiento de Santa Catarina Juquila firmado y sellado por parte del C. Francisco Zarate Pacheco en su carácter de Presidente municipal en el cual solicita a la comisión de rendición de cuentas para verificación de la obra; oficio sin número de fecha 10 de julio de 2020 dirigido al Presidente Municipal por parte de la Presidenta de la comisión de rendición de cuentas y transparencia del municipio de Santa Catarina Juquila, en el cual confirma la asistencia a la revisión del proceso de adjudicación y supervisión de los trabajos a realizar de la obra; así mismo presenta un reporte fotográfico del concepto “REVESTIMIENTO COMPACTADO AL 90 %, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA, DE 15 CM. DE ESPESOR, INCLUYE: MATERIAL DE BANCO, ACARREOS, MAQUINARIA Y EQUIPO.” de la estimación dos finiquito en la cual no muestra haber realizado la operación del vibrocompactador y de la operación de la pipa con agua en toda la estimación, además el reporte fotográfico no muestra evidencia de la utilización de haber ocupado la operación del vibrocompactador y de la operación de la pipa con agua respecto a la estimación uno, por lo cual **no atendió este punto.****

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo a:

**Al proceso de programación y presupuestación:** los estudios de ingeniería (geofísicos e hidrológicos).

**Al proceso de adjudicación de la obra:** La excepción a la licitación pública, en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que acredita con evidencia suficiente, la fundamentación y motivación de excepción mencionada en la Justificación, para la determinación de contratar la obra por invitación restringida.

**El reporte fotográfico presentado en la estimación uno y dos (finiquito),** que no presenta evidencia fotográfica suficiente de los trabajos en el tramo IXPANTEPEC de la partida A-1 REAFINAMIENTO. Bonificación por reafinamiento (inciso 3.01.01.006-H.01), como se relaciona en el Anexo **DAMA-DVIF-03**, determinándose pagos indebidos por el importe de **\$83,274.66 (Ochenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos 66/100 M.N.)**.

#### **Solicitud de Aclaración.**

#### **2020-OA/SFCPM/SEM/008/2021-SA-007**

El Municipio de **Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca**, deberá presentar la documentación que justifique y aclare respecto:

A la estimación dos finiquito, que el ente auditado no registra las transacciones en el momento de su realización, debido a que el pago fue realizado el 16 de diciembre de 2020 y el Comprobante Fiscal Digital por Internet fue emitido con fecha 15 de diciembre de 2020 y los registros contables y presupuestarios en las pólizas diario y de egresos se realizaron con fecha 02 de diciembre de 2020; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

A la retención por concepto de **5 al millar** en cantidad total de \$13,695.60 (Trece mil seiscientos noventa y cinco pesos 60/100 M.N.) y la retención del **Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal** en cantidad de \$ 16,977.39 (Dieciséis mil novecientos setenta y siete pesos 39/100 M.N.), dando un importe total de **\$ 30,672.39 (Treinta mil seiscientos setenta y dos pesos 39/100 M.N.)**, sin embargo se detectó que en las pólizas diario números 003653 y 004812 de

fechas 30 de septiembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente; se afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, por concepto de retención de 5 al millar en cantidades de \$ 7,371.33 (Siete mil trescientos setenta y un pesos 33/100 M.N.) y \$ 6,297.01 (Seis mil doscientos noventa y siete pesos 01/100 M.N.) dando un importe total de \$ 13,668.34 (Trece mil seiscientos sesenta y ocho pesos 34/100 M.N.) y por concepto de retención 3% impuesto sobre nómina en cantidades de \$ 9,137.22 (Nueve mil ciento treinta y siete pesos 22/100 M.N.) y \$ 7,867.43 (Siete mil ochocientos sesenta y siete pesos 43/100 M.N.) dando un importe total de \$17,004.65 (Diecisiete mil cuatro pesos 65/100 M.N.); de tal forma se tienen diferencias en cantidades de \$ 27.26 (Veintisiete pesos 26/100 M.N.) y -\$27.26 (Veintisiete pesos 26/100 M.N.) en relación a los importes registrados con los plasmados en el Comprobante Fiscal Digital por Internet. Además, se detectó que el ente auditado no realizó el entero de las retenciones, sin acreditar con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos. Así mismo se constató que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas.

**Al proceso de programación y presupuestación:** el dictamen de factibilidad, con la firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal.

**Al proceso de adjudicación de la obra:** el Acta de cabildo de excepción a la licitación pública, de fecha 07 de julio de 2020, con firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal. Además, no presentó la invitación a la contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento. Por otra parte, se observa que el ente auditado presenta convocatoria, bases de licitación, invitación, acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo, sin embargo, carecen de firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal.

**Al proceso de comprobación de la obra:** Cuerpo de la estimación, números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico y notas de bitácora de la estimación uno y dos (finiquito), careciendo de firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal.

Además, la tarjeta de precios unitarios REVCO A2, número de análisis 10, en conjunto con la revisión a la evidencia fotográfica presentada en las

estimaciones número uno y dos (finiquito), que no presentan evidencia fotográfica suficiente que acredite la operación de la maquinaria camión pipa de 10 m3 y vibrocompactador VAP 70, para la realización del concepto contratado: REVESTIMIENTO COMPACTADO AL 90 %, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA, DE 15 CM. DE ESPESOR, como se relaciona en el **Anexo DAMA-DVIF-04**, que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0161/2022, el día 15 de marzo de 2022, determinándose **pagos indebidos** por precios unitarios por el importe de **\$384,240.11 (Trescientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 11/100 M.N.)**.

**De la inspección física** se realizaron **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados, en virtud de que durante el recorrido a la obra, se realizó el levantamiento de los trabajos ejecutados, comprobando que los conceptos de la partida: A0 TERRACERIAS DEL KM 0+000 AL KM 130 +000, A1 REAFINAMIENTO, clave BONREF BONIFICACIÓN POR REAFINAMIENTO (INCISO 3.01.01.006-H.01), incluye, limpieza de cunetas; mismo que no se ejecutó la bonificación por reafinamiento correspondiente, trabajos que presentan como ejecutados y comprobaron en las estimaciones uno, determinándose observado el importe de **\$57,763.53 (Cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres pesos 53/100 M.N.)**, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DVIF-05** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0161/2022, el día 15 de marzo de 2022, el cual fue pagado mediante SPEI ENVIADO BANORTE de fechas 10 de septiembre de 2020 y 16 de diciembre de 2020, de la cuenta bancaria número **0114628675**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: 70E232E2-F6CD-11EA-9B15-87E3C7B828D0 y 56ED5558-4EEC-45A0-AFB4-A613F77620DA, de fechas 14 de septiembre de 2020 y 15 de diciembre de 2020,

**Del proceso de entrega y recepción:** el acta entrega-recepción del contratista al Municipio, acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios y finiquito de los trabajos, sin embargo, carecen de firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio.

Por lo anterior se determina un importe total de **\$ 472,676.03 (Cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos setenta y seis pesos 03/100 M.N.)**.

### **Resultado: ASE-09 (Con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico

unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio auditado y del análisis a los registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-02-0072/2020**, de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE CAMINO SACACOSECHAS EN LA COMUNIDAD**, ubicada en la localidad de **San José Ixtapám**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; obra adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MSCJ/ROP/FAISM/364/15/72/2020** de fecha 15 de octubre de 2020, adjudicada a la persona física **Juan Antonio Hernández Castellanos**, por la cantidad de **\$539,328.40 (Quinientos treinta y nueve mil trescientos veintiocho pesos 40/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0114628675 INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.					COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO	
ESTIMACIÓN ÚNICA FINIQUITO	TRASPASO A OTROS BANCOS	CLAVE DE RASTREO: BNET0100201224031473144	24/12/2020	\$535,795.71	9AF0B936-FEB3-4A97-9B9E-6AD2EBD94D7	24/12/2020	\$ 539,328.40	\$ 2,324.69	\$ 1,208.00	\$ 535,795.71	
TOTALES							\$ 539,328.40	\$ 2,324.69	\$ 1,208.00	\$ 535,795.71	

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectaron discrepancias en la información registrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, específicamente en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del ejercicio 2020 y en la Relación de Procesos Concluidos del ejercicio 2020; en virtud que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del ejercicio 2020 por un importe contratado de \$ 280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), un importe devengado y pagado de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), con el contratista **Carlos Mario Gutiérrez Cortes**, reflejando un avance financiero y físico del 0%; sin embargo en la Relación de Procesos Concluidos del ejercicio 2020, manifiesta un importe contratado, devengado y pagado de \$ 539,328.40 (Quinientos treinta y nueve mil trescientos veintiocho pesos 40/100 M.N.), con el contratista **Juan Antonio Hernández Castellanos**, reflejando un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

Por otra parte, de la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el ente fiscalizado, y a los auxiliares de las cuentas contables **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** y **11121 BANCOS/TESORERÍA**, se identificó el registro del pago de la estimación única finiquito, en la póliza de egresos número 001505 de fecha 08 de diciembre de 2020, por un importe total de \$535,795.71 (Quinientos treinta

y cinco mil setecientos noventa y cinco pesos 71/100 M.N.), constatando su pago con fecha 24 de diciembre de 2020 mediante traspaso a otros bancos con clave de rastreo número BNET01002012240031473144, con afectación a la cuenta bancaria número 0114628675 con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), como se detalla en el cuadro anterior. Adicionalmente se detectó que el ente auditado no registra las transacciones en el momento de su realización, debido a que el pago fue realizado el 24 de diciembre de 2020 y el Comprobante Fiscal Digital por Internet fue emitido con fecha 24 de diciembre de 2020 y los registros contables y presupuestarios en las pólizas diario y de egresos se realizaron con fecha 08 de diciembre de 2020; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

Se verificó que el ente auditado efectuó al contratista, la retención por concepto de **5 al millar** en cantidad de \$ 2,324.69 (Dos mil trescientos veinticuatro pesos 69/100 M.N.) y la retención del **Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal** en cantidad de \$ 1,208.00 (Mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.), dando un importe total de **\$ 3,562.69 (Tres mil quinientos sesenta y dos pesos 69/100 M.N.)**, registradas en la póliza diario número 004904 de fecha 08 de diciembre 2020, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, sin embargo, se detectó que el ente auditado no realizó el entero de las retenciones, sin acreditar con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos. Así mismo se constató que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 34, 40 y 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables

correspondiente; además a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 64 y 66 de la **Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca** que establecen que son sujetos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal los Gobiernos Municipales que realicen las erogaciones establecidas en el artículo 63 y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente; artículos 53 A, 53 B y 53 C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**, los cuales establecen que los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que corresponda por servicios de vigilancia, control y evaluación y los retenedores de este derecho deberán enterarlos dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan; 68 fracción I, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado presentó dictamen de factibilidad, sin embargo carece de firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones I, VIII y XIV, 22 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la adjudicación de obra pública y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación de la obra, se analizó el Acta de cabildo de excepción a la licitación pública, de fecha 21 de septiembre de 2020, en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, sin embargo, no acredita con evidencia suficiente, la fundamentación y motivación de excepción mencionada en la Justificación, párrafo quinto, para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; asimismo, carece de firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal. Además, se observa que el ente auditado no presenta invitación a la contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; adicionalmente se observa que el ente auditado presenta invitación, acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo, sin embargo, carecen de firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, los cuales deberán fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, para tal efecto el Presidente Municipal deberá emitir bajo su responsabilidad, acuerdo en el que acrediten que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos indicados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, además, señala que en el acto de apertura de los sobres en el procedimiento de invitación restringida deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento en dicho acto y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de comprobación de la obra, se detectaron diversas inconsistencias en la documentación presentada, en la que se constató que el ente auditado presentó cuerpo de la estimación, números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico de la estimación uno (finiquito) y notas de bitácora, careciendo de firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal; además se observa que no presenta evidencia suficiente de los conceptos: Desmonte, cortes y terraplenes de la estimación uno (finiquito); contraviniendo lo establecido en el artículo

56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señala que para el pago de los trabajos contratados se realizará mediante la formulación de estimaciones acompañada de la documentación que soporta los trabajos ejecutados y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria presentada por el municipio auditado, se detectó en las tarjetas de precios unitarios 009-C, 009-D, 009-F y 086-C en conjunto con el reporte fotográfico de la estimación número uno (finiquito), que no presentan evidencia fotográfica suficiente que acredite la utilización de equipo de seguridad y maquinaria para la realización de los conceptos contratados: Desmonte, cortes, terraplenes y revestimientos, como se relaciona en el **Anexo DAMA-DVIF-06**, determinándose **pagos indebidos** por precios unitarios por el importe de **\$366,826.50 (Trescientos sesenta y seis mil ochocientos veintiséis pesos 50/100 M.N.)**, que corresponde a la estimación uno (finiquito), el cual fue pagado mediante Traspaso a otros Bancos de fecha 24 de diciembre de 2020, de la cuenta bancaria número **0114628675**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: 9AF0B936-EEB3-4A92-9B9E-6ADD2EBD94D7 de fecha 24 de diciembre de 2020, provisionada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios, artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señala que para el pago de los trabajos contratados se realizará mediante la formulación de estimaciones acompañada de la documentación que soporta los trabajos ejecutados; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica

de la construcción establece y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Ahora bien, con la finalidad de constatar la operatividad de la obra ejecutada, se aplicaron encuestas de satisfacción a dos tramos construidos de dicha obra, dando un total de 9 beneficiarios de la obra, en las que manifestaron 6 de ellos no estar satisfechos con la construcción del camino sacacosechas y 3 de ellos manifestaron estar satisfechos con la construcción de esta obra, misma que se encuentra operando y facilitando las vías de comunicación para las actividades que realizan diariamente. Los encuestadores manifestaron: *“Que la obra se ejecutó con recursos propios de la agencia, a través de reuniones o juntas vecinales convocadas por el C. Gildardo Lagunas, en su carácter de Tesorero de la Agencia de San José Ixtapam del ejercicio 2019, se reunió el recurso para ejecutar la obra, asimismo acordaron la adquisición de los materiales a ocupar en la obra”*. Ahora bien, de la revisión a los lineamientos para la ejecución del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y al Convenio de Concertación de fecha 07 de septiembre del 2020, mismo que es el instrumento jurídico en el que se establecen derechos y obligaciones entre quienes lo suscriben, el cual establece en la *CLAUSULA QUINTA.- EL “COMITÉ SE COMPROMETE A: INCISO B) APORTAR EN EFECTIVO, EN MANO DE OBRA O EN MATERIALES DE LA REGIÓN LA CANTIDAD DE \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 0.00% DEL COSTO TOTAL DE LA OBRA O ACCIÓN SOCIAL BÁSICA A REALIZAR”*. Convenio debidamente suscrito por los CC. Francisco Zárate Pacheco, Cándido Domínguez Fidencio, Francisco Franco Salinas, Reynaldo Chino Cruz, Rocío Cruz García, Eridani López Serrano, Gabriela Osorio González, Alma Narubi Damián Zárate y Alfonso Osorio López, en su carácter de Presidente, Síndico, Regidor de Obras, Regidor de Hacienda, Regidora de Desarrollo Social, Regidora de la mujer y asuntos indígenas, Regidora de comercio, Regidora de desarrollo rural, Regidor de imagen urbana y turística respectivamente, del H. Ayuntamiento de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, por otra parte firman los integrantes del Comité electo de Santa Catarina Juquila los CC. Iván Serrano Martínez, Eduardo Cortes Cortes, Ciro Cortes Cruz, José Manuel Benítez Hernández y Antonio Cruz Gómez, en su carácter de Presidente, Secretario, Tesorero, Primer vocal y Segundo

Vocal respectivamente; comprobando que el ente auditado incumplió con el Convenio de Concertación, por lo que se requiere que el Municipio informe al respecto y compruebe el destino del recurso recaudado por este concepto; incumpliendo lo establecido en los artículos 20 fracción XIII de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los Ayuntamientos, elaborarán el programa de obra pública municipal del desarrollo, considerando, los convenios de coordinación entre Dependencias, Entidades o Ayuntamientos que intervengan en su ejecución; se entenderá que los convenios de coordinación se celebran entre los organismos públicos de la federación, las entidades federativas y los municipios, en tanto que los convenios de concertación son celebrados con los sectores social y privado; artículos 25 fracción XIII de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que señala los Municipios se sujetarán a lo establecido en los Convenios de Coordinación; artículos 1673, 1674 y 1740 del **Código Civil para el Estado de Oaxaca**, que señala que las disposiciones legales sobre contratos serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos, y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el ente auditado presentó acta entrega-recepción del contratista al Municipio, acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios y finiquito de los trabajos, sin embargo, carecen de firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal; contraviniendo lo establecido en los artículos 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que dicha entrega se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, además de recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran, con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato número **MSCJ/ROP/FAISM/364/15/72/2020**, se llevó a cabo el día 30 de noviembre de 2021 la visita e inspección física a la obra denominada: **CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHAS EN LA COMUNIDAD**, con personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el Municipio auditado el C. Froylán Jiménez Justo, Agente Municipal y los CC. Melitón Crisanto Reyes y Álvaro Cortés Matías, testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección física de la obra, constituyéndose en el lugar de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, observación, cálculo y cotejo con la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que se realizaron **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados, en virtud de que durante el recorrido a la obra, se realizó el levantamiento de los trabajos ejecutados, comprobando que las partidas: Desmonte, cortes, terraplenes y revestimientos, no fueron posibles ubicar estos trabajos, mismos que presentan como ejecutados y comprobaron en la estimación uno (finiquito), determinándose observado el importe de **\$164,852.45 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos 45/100 M.N.)**, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DVIF-07**, el cual fue pagado mediante Traspaso a otros Bancos de fecha 24 de diciembre de 2020, de la cuenta bancaria número **0114628675**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: 9AF0B936-EEB3-4A92-9B9E-6ADD2EBD94D7 de fecha 24 de diciembre de 2020, pagado con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios, artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señala que para el pago de los trabajos contratados se realizará mediante la formulación de estimaciones acompañada de la documentación que soporta los trabajos ejecutados; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las

construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de **\$535,241.64 (Quinientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 64/100 M.N.)**, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0161/2022, se notificaron el día 15 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentará las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de Santa Catarina Juquila Distrito de Juquila, Oaxaca, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSCJ/0166/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, presentó 1 recopilador que integran los resultados de este resultado en particular **ASE-09**, presentó 19 fojas en copias certificada como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 31 de marzo de 2022, consistentes en:

**Del proceso de adjudicación de la obra** presentó: Adendum al Acta de Cabildo de Excepción a la Licitación pública de fecha 23 de septiembre de 2020, con firma y sello por parte de Presidente Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidora de desarrollo social, Regidora de comercio, Regidora de la mujer y asuntos indígenas, Regidor de Imagen Turística, Regidora de desarrollo rural, secretario municipal y tesorera municipal, en el que manifiesta lo que a la letra dice "...ya que nuestro presupuesto base es inferior a este monto, consideramos que es factible contratar

*la obra por en mención por procedimiento de adjudicación mediante invitación.*" sin embargo con el argumento vertido , no acredita la fundamentación y motivación de excepción mencionada, tampoco presenta evidencia de la justificación y sin firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal, por lo cual **no atendió este punto.**

**De la documentación comprobatoria en las tarjetas de precios unitarios 009-C, 009-D, 009-F y 086-C en conjunto con el reporte fotográfico de la estimación número uno (finiquito), que no presentan evidencia fotográfica suficiente que acredite la utilización de equipo de seguridad y maquinaria para la realización de los conceptos contratados: Desmonte, cortes, terraplenes y revestimientos, como se relaciona en el Anexo DAMA-DVIF-06, determinándose pagos indebidos por precios unitarios por el importe de \$366,826.50 (Trescientos sesenta y seis mil ochocientos veintiséis pesos 50/100 M.N.),** presentó: oficio número MSC/PM/222 de fecha 19 de septiembre de 2020, dirigido a Alma Naruby Damián Zarate en su carácter de Presidenta de la comisión de rendición de cuentas del ayuntamiento de Santa Catarina Juquila firmado y sellado por parte del C. Francisco Zarate Pacheco en su carácter de Presidente municipal en el cual solicita a la comisión de rendición de cuentas para verificación de la obra; oficio sin número de fecha 24 de septiembre de 2020 dirigido al Presidente Municipal por parte de la Presidenta de la comisión de rendición de cuentas y transparencia del municipio de Santa Catarina Juquila, en el cual confirma la asistencia a la revisión del proceso de adjudicación y supervisión de los trabajos a realizar de la obra; así mismo presenta un reporte fotográfico del concepto " Desmonte P.U.O.T. (Inciso 3.01.01.002-H.02)" y " Excavaciones P.U.O.T. (INCISO 3.01.01.003-H.04), en cortes y adicionales excavados abajo de la subrasante cualquiera que sea su clasificación" en la cual no muestra haber realizado la totalidad de los trabajos debido a que solo muestra 8 fotografías las cuales ubican la realización de los conceptos conforme se detallan en anexo **DAMA-DVIF-06**, por lo cual **no atendió este punto.**

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que no atendió la observación por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

**2020-OA/SFCPM/SEM/008/2021-SA-008**

El Municipio de **Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca** , deberá presentar la documentación que justifique y aclare respecto:

Se detectaron discrepancias en la información registrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, específicamente en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del ejercicio 2020 y en la Relación de Procesos Concluidos del ejercicio 2020; en virtud que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del ejercicio 2020 por un importe contratado de \$ 280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), un importe devengado y pagado de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), con el contratista **Carlos Mario Gutiérrez Cortes**, reflejando un avance financiero y físico del 0%; sin embargo en la Relación de Procesos Concluidos del ejercicio 2020, manifiesta un importe contratado, devengado y pagado de \$ 539,328.40 (Quinientos treinta y nueve mil trescientos veintiocho pesos 40/100 M.N.), con el contratista **Juan Antonio Hernández Castellanos**, reflejando un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

A la documentación presentada por el ente fiscalizado, y a los auxiliares de las cuentas contables **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** y **11121 BANCOS/TESORERÍA**, se identificó el registro del pago de la estimación única finiquito, en la póliza de egresos número 001505 de fecha 08 de diciembre de 2020, por un importe total de \$535,795.71 (Quinientos treinta y cinco mil setecientos noventa y cinco pesos 71/100 M.N.), constatando su pago con fecha 24 de diciembre de 2020 mediante traspaso a otros bancos con clave de rastreo número BNED01002012240031473144, con afectación a la cuenta bancaria número 0114628675 con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), como se detalla en el cuadro anterior. Adicionalmente se detectó que el ente auditado no registra las transacciones en el momento de su realización, debido a que el pago fue realizado el 24 de diciembre de 2020 y el Comprobante Fiscal Digital por Internet fue emitido con fecha 24 de diciembre de 2020 y los registros contables y presupuestarios en las pólizas diario y de egresos se realizaron con fecha 08 de diciembre de 2020; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

La retención por concepto de **5 al millar** en cantidad de \$ 2,324.69 (Dos mil trescientos veinticuatro pesos 69/100 M.N.) y la retención del **Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal** en cantidad de \$1,208.00 (Mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.), dando un importe total de **\$3,562.69 (Tres mil quinientos sesenta y dos pesos 69/100 M.N.)**, se detectó que no realizó el entero de las retenciones, sin acreditar

con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos. Así mismo se constató que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas.

**Al proceso de programación y presupuestación de la obra:** el dictamen de factibilidad, sin embargo, carece de firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal.

**Al proceso de adjudicación de la obra:** el Acta de cabildo de excepción a la licitación pública, de fecha 21 de septiembre de 2020, que acredite con evidencia suficiente, la fundamentación y motivación de excepción mencionada en la Justificación, párrafo quinto, para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; asimismo, con firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal. Además, se observa que no presentó la invitación a la contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; adicionalmente la invitación, acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo, con firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal.

**Al proceso de comprobación de la obra:** el cuerpo de la estimación, números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico de la estimación uno (finiquito) y notas de bitácora, careciendo de firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio, en su carácter de Síndico Municipal; además se observa que no presenta evidencia suficiente de los conceptos: Desmonte, cortes y terraplenes de la estimación uno (finiquito);

Igualmente, en las tarjetas de precios unitarios 009-C, 009-D, 009-F y 086-C en conjunto con el reporte fotográfico de la estimación número uno (finiquito), que no presentan evidencia fotográfica suficiente que acredite la utilización de equipo de seguridad y maquinaria para la realización de los conceptos contratados: Desmonte, cortes, terraplenes y revestimientos, como se relaciona en el **Anexo DAMA-DVIF-06** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0161/2022, el día 15 de marzo de 2022, determinándose **pagos indebidos** por precios unitarios por el importe de **\$366,826.50 (Trescientos sesenta y seis mil ochocientos veintiséis pesos 50/100 M.N.)**.

**Del proceso de entrega recepción de la obra:** el acta entrega-recepción del contratista al Municipio, el acta entrega-recepción del Municipio a los

beneficiarios y finiquito de los trabajos, sin embargo, carecen de firma y sello del C. Cándido Domínguez Fidencio.

De la inspección física, se constató que se realizaron **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados, en virtud de que durante el recorrido a la obra, se realizó el levantamiento de los trabajos ejecutados, comprobando que las partidas: Desmonte, cortes, terraplenes y revestimientos, no fueron posibles ubicar estos trabajos, mismos que presentan como ejecutados y comprobaron en la estimación uno (finiquito), determinándose observado el importe de **\$ 164,852.45 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos 45/100 M.N.)**, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DVIF-07** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0161/2022, el día 15 de marzo de 2022, el cual fue pagado mediante Traspaso a otros Bancos de fecha 24 de diciembre de 2020, de la cuenta bancaria número **0114628675**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: 9AF0B936-EEB3-4A92-9B9E-6ADD2EBD94D7 de fecha 24 de diciembre de 2020, pagado con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior se determina un importe total de **\$ 535,241.64 (Quinientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 64/100 M.N.)**

### **Resumen de acciones y recomendaciones**

Se determinaron 9 resultados, 9 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe, y generaron 1 Recomendación y 8 Solicitudes de Aclaración.

### **Dictamen**

Concluidos los trabajos de auditoría por Situación Excepcional mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la gestión financiera y verificación e inspección física de las obras: "Construcción de Camino Sacacosechas en la Comunidad", "Construcción de Pavimento Hidráulico en el Camino de Acceso a las Comunidades" y "Rehabilitación del Camino Rural Principal, de Acceso a las Comunidades" correspondientes al ejercicio fiscal 2020, con el fin de comprobar que los recursos se ejercieron y registraron conforme a las disposiciones legales y normativas.

Lo anterior se concluye que el Municipio **de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto, toda vez que como se precisa en los resultados número, **ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06, ASE-07, ASE-08 Y ASE-09**; en los que se constató que no acreditó con la documentación comprobatoria y justificativa respecto a: Los auxiliares contables, los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2020 de la cuenta bancaria número 0114628675 con la firma y sello del Síndico Municipal, contrato de apertura de la cuenta bancaria productiva y específica y que se encuentre autorizada con firmas mancomunadas, realizó traspasos indebidos como consta en los estados de cuenta bancarios de los meses de febrero y mayo de 2020, de la cuenta bancaria número 0114628675, y no presentó, las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 y en las que se identifique la fuente de ingresos, de acuerdo a las asignaciones presupuestarias; de la retención por concepto de 5 al millar y la retención del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, no realizó el entero de las retenciones, debido a que no acredita con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos; y las irregularidades señaladas respecto a las obras "Construcción de Camino Sacacosechas en la Comunidad", "Construcción de Pavimento Hidráulico en el Camino de Acceso a las Comunidades" y "Rehabilitación del Camino Rural Principal, de Acceso a las Comunidades".

#### **Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría**

- C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Heriberto Paredes de los Santos:** Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
- C. Dora Ligia Ruiz León:** Directora de Auditoría Municipal "A".
- C. Arturo Vazquez Espinosa:** Director de Seguimiento e Investigación a Municipios "A".
- C. María Soledad Canseco López:** Jefa de departamento.
- C. Elizabeth Hernández Hernández:** Jefa de departamento.

## Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas Fедерales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 18 y 21
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 34, 40, 41, 42, 43, 51, 52, 56, 61, 63, 65, 67, 69, 70, 85.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33 y 49
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículo 86
6. Código Fiscal de la Federación: Artículos 29 y 29A

## Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículo 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 17 y 25
3. Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca: Artículos 64 y 66
4. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 18, 20, 22, 26, 42, 43, 44, 47, 51, 56, 64, 65, 73 y 76 .
5. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 186, 198 y 206.
6. Código Civil del Estado de Oaxaca: Artículos 1673, 1674, 1675, 1676, 1678 1740

## Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 68, 71, 73, 88, 95, 97, 124, 126, 126 QUATER, 127, 128 y 129.
2. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos: 53A, 53B y 53C.

## Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0161/2022 se notificaron el día 15 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la auditoría por Situación Excepcional número OA/SFCPM/SEM/008/2021, relativo

para la revisión de la gestión financiera y verificación e inspección física, respecto de las obras denominadas: "Construcción de Camino Sacacosechas de la Comunidad", "Construcción de Pavimento Hidráulico en el Camino de Acceso de las Comunidades" y "Rehabilitación del Camino Rural Principal, de Acceso a las Comunidades" correspondientes al ejercicio 2020, para efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

El Municipio de **Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSCJ/0166/2020 de fecha 31 de marzo de 2022 presentó documentación como se hizo constar en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 31 de marzo de 2022.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la documentación proporcionada no aclaró y justificó lo observado, por lo cual los resultados, **ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06, ASE-07, ASE-08 Y ASE-09**, se consideran como no atendidos.

**Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría por situaciones excepcionales practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 fracción XXII, 9, 10, 11, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42, 43, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

### **Consideraciones finales**

Los resultados contenidos en el presente informe específico en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe específico se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.